

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Calle Edison, 4
28006 - Madrid

Madrid, a 27 de junio de 2016

Ref: Oferta Pública con carácter de obligatorio de Adquisición de Acciones de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. formulada por Control Empresarial de Capitales, S.A. de Capital Variable.

Muy Sres. Nuestros:

Adjunto se remite CD-ROM que contiene el Folleto Explicativo y el modelo de Anuncio de la Oferta Pública obligatoria de Adquisición de Acciones de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. formulada por Control Empresarial de Capitales, S.A. de Capital Variable.

El contenido del Folleto Explicativo y el modelo de Anuncio que figuran en este CD-ROM son idénticos a la última versión en papel de los mismos presentada a esta Comisión Nacional del Mercado de Valores en fecha de hoy.

Se autoriza la difusión del contenido del Folleto Explicativo de la Oferta y del modelo de Anuncio de la misma a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Atentamente,

D. Raúl Humberto Zepeda Ruiz

P.p.:

Control Empresarial de Capitales, S.A. de Capital Variable.

ANUNCIO DE LA OFERTA PÚBLICA OBLIGATORIA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE “FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.” FORMULADA POR “CONTROL EMPRESARIAL DE CAPITALES, S.A. DE C.V.”

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”) ha autorizado, con fecha [...] de 2016, la oferta pública de adquisición de acciones (en adelante e indistintamente, la “Oferta” u “OPA”) que formula "Control Empresarial de Capitales, S.A. de C.V." (en adelante e indistintamente, "CEC", el “Oferente” o la “Sociedad Oferente”) sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de la sociedad "Fomento de Construcciones y Contratas, S.A." (en adelante e indistintamente, "FCC" o la “Sociedad Afectada”) al precio de 7,60 € por cada acción de la Sociedad Afectada (el “Precio de la Oferta”).

La referida Oferta tiene lugar en España y se regirá por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante, la “Ley del Mercado de Valores”), por el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el Régimen de las Ofertas Públicas de Adquisición de Valores (en adelante, el “Real Decreto 1066/2007”) y demás legislación que resulte de aplicación.

A continuación, de acuerdo con el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007, se incluyen los datos esenciales de la Oferta, que constan en el folleto explicativo de la misma (el “Folleto Explicativo” o “Folleto”).

DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICION DE ACCIONES

1. INTRODUCCIÓN

El Folleto Explicativo recoge los términos y condiciones de la Oferta que formula CEC sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de FCC.

La Oferta se dirige a la totalidad del capital social de FCC, integrado por 378.825.506 acciones de un valor nominal de un euro cada una de ellas, y a 23.065.744 acciones que FCC deberá emitir en el supuesto de que los titulares de 8.996 bonos convertibles soliciten su conversión en acciones (en adelante, los “Bonos Convertibles”).

Según la información facilitada por FCC, el precio de conversión de los Bonos Convertibles a la fecha del Folleto es de 19,50 € por acción en aplicación de la fórmula de conversión especial fijada en la emisión para un supuesto de OPA. Por tanto, cada Bono Convertible de 50.000 € de valor nominal dará derecho a sus titulares a 2.564 acciones. En el caso de conversión de todos los Bonos Convertibles en acciones de FCC, el capital social de FCC aumentaría en 23.065.744 acciones.

La Oferta tiene carácter obligatorio a los efectos de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en el Capítulo II del Real Decreto 1066/2007. La formulación de la Oferta en los términos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 1066/2007 requiere que el Precio de la Oferta sea equitativo de acuerdo con la definición de este concepto dada en el artículo 9 del referido Real Decreto. A juicio del Oferente, el Precio de la Oferta tiene la consideración de precio equitativo, a los efectos de lo dispuesto en dicho artículo, al ser superior al precio más elevado que el Oferente y las personas concertadas con él han pagado o acordado pagar por los mismos valores a los que se dirige la Oferta durante los 12 meses previos al anuncio de la Oferta y hasta la fecha del Folleto Explicativo.

La aceptación de la Oferta es voluntaria y deberá formalizarse en la forma y plazos previstos en el apartado 9 del presente anuncio.

La efectividad de la Oferta no está sujeta a ninguna condición o autorización previa.

La Sociedad Oferente no exigirá la venta forzosa prevista en el artículo 136 de la Ley de Mercado de Valores y en el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007. No obstante, los titulares de valores de la Sociedad Afectada podrán exigir al Oferente la compra forzosa de sus acciones en los términos legales que se describen en el Folleto Explicativo.

La Oferta no tiene por finalidad la exclusión de cotización de las acciones de FCC de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

Se hace constar que no existen otros acuerdos o pactos con la propia FCC, sus accionistas, sociedades de su grupo, miembros de los órganos de administración, dirección y control o con terceros (incluyendo los acreedores financieros) en relación con FCC o con la Oferta diferentes de los que se describen en el apartado 4 del presente anuncio.

2. INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD AFECTADA

La Sociedad Afectada por la Oferta es Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.

Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., cuyo nombre comercial es FCC, es una sociedad anónima con domicilio social en Barcelona, c/ Balmes núm. 36 y Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) A-28037224, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 36005, Folio 22, Hoja B 26947, Inscripción 2765.

FCC fue constituida por tiempo indefinido bajo la denominación “Construcciones y Reparaciones, S.A.”, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Lázaro Junquera, en sustitución y para el protocolo de su compañero de residencia D. Rodrigo Molina Pérez el día 14 de octubre de 1944. En 1992 cambió su denominación social por la que tiene actualmente.

El capital social asciende a 378.825.506 euros, y está representado por 378.825.506 acciones totalmente suscritas y desembolsadas de 1 € de valor nominal cada una de ellas. Las acciones tienen idénticos derechos políticos y económicos y pertenecen a una misma clase y serie.

Los titulares de Bonos Convertibles de FCC tienen derecho a la conversión en cualquier momento de la totalidad de los mismos por acciones de FCC. En el caso de que los 8.996 Bonos Convertibles que tiene emitidos y en circulación FCC fueran convertidos, FCC deberá emitir 23.065.744 acciones con lo que el número de acciones que integran el capital social de FCC se elevaría a 401.891.250 acciones.

Por otra parte, de acuerdo con las condiciones de emisión de dichos bonos, y la información facilitada por FCC, todos los bonistas tendrán derecho a exigir a FCC la amortización anticipada de los Bonos Convertibles en cualquier momento durante el periodo de 60 días a contar desde que se notifique por FCC a los bonistas la autorización de la Oferta.

El precio de ejercicio de la opción de amortización por Bono Convertible será el del importe de principal de dicho Bono Convertible (50.000 €) junto con los intereses devengados hasta el día anterior a la fecha en que se ejerza la opción de amortización de cada uno de los Bonos Convertibles.

Según las condiciones de emisión de los Bonos Convertibles, FCC tiene un plazo de 14 días a contar desde la autorización de la Oferta para su notificación a los bonistas. Por tanto, la amortización, en su caso, de los Bonos Convertibles se produciría tras la aprobación de la Oferta.

De acuerdo con lo anteriormente descrito, en el caso de que todos los titulares de los Bonos Convertibles decidan ejercitar su derecho de amortización, FCC debería desembolsar un máximo de 449.800.000 €, a los que se sumarían los intereses generados hasta la fecha de

ejercicio de la opción de amortización de cada uno de los Bonos Convertibles, cantidad que, a 21 de junio de 2016, según la información facilitada por FCC, asciende a 4.223.122,22 €.

FCC tiene una emisión de warrants convertibles en acciones de FCC en determinados supuestos por importe inicial de 1.350 millones de euros. A la fecha del Folleto, y según la información facilitada por FCC, los warrants pendientes de amortización, ascienden a 137.550.164,72 € (en adelante, los “Warrants”).

Aplicando un precio de conversión igual al Precio de la Oferta, esto es, 7,60 € por acción, la cuantía de la ampliación de capital ascendería a 18.098.706 €, que daría derecho a los titulares de Warrants a suscribir 18.098.706 nuevas acciones de FCC, representativas de un 4,56% del capital social de FCC resultante tras la ampliación de capital mediante compensación de créditos señalada.

FCC posee 415.500 acciones propias, en autocartera.

La estructura accionarial de FCC es la siguiente:

NOMBRE	NÚMERO DE ACCIONES	PARTICIPACIÓN (%)	DERECHOS DE VOTO (EXCLUYENDO AUTOCARTERA) (%)
IC ¹	124.838.993	32,954	32,990
D ^a Esther Koplowitz Romero de Juseu (“EK”) ²	85.261.751	22,507	22,532
Deutsche Bank, AG	12.768.337	3,371	3,374
D. WILLIAM H. GATES III ³	-	5,736	5,742
Goldman Sachs Group, Inc.	97.806	0,026	0,026
Autocartera	415.500	0,110	0,000
Resto de accionistas ⁴	133.713.688	35,297	35,336
TOTAL	378.825.506	100,000	100,000

¹ La participación de IC no incluye 9.454.167 acciones (2,496% del capital de FCC) comprendidas en la Opción de Compra sobre acciones de FCC ejercida por IC con fecha 14 de junio de 2016, por encontrarse sujeta a condición suspensiva, conforme se detalla en el apartado 4 del presente anuncio. Dichas acciones están comprendidas entre las que tiene indirectamente EK.

² Además de la participación directa de EK (123.313 acciones de FCC representativas del 0,033% del capital), EK posee una participación indirecta como resultado de sumar: (i) el 15,431% del capital titularidad de Dominum Dirección y Gestión, S.A. (“DDG”) (sociedad controlada por EK al 100%); (ii) el 7,029% del capital de Nueva Samede 2016, S.L.U. (“Nueva Samede”); (iii) 0,013% del capital a través de Ejecución Organización de Recursos, S.L.; (iv) 0,002% del capital a través de Dominum Desga, S.A.; y (v) las 47 acciones de FCC titularidad de EAC Inversiones Corporativas, S.L. Todas las acciones de EK se encuentran inmovilizadas con el detalle que figura en el apartado 5 del presente anuncio, salvo las acciones indicadas en la nota 1 anterior y 407 acciones.

³ Dicha participación indirecta es el resultado de sumar: (i) el 3,986% del capital titularidad de Cascade Investment, L.L.C. (sociedad en la cual D. William H. Gates III es socio único), y (ii) el 1,750% del capital titularidad de Bill & Melinda Gates Foundation Trust, como se desprende de la última comunicación publicada y registrada con fecha 24 de octubre de 2013 en la página web de la CNMV. Se asume que el accionista mantiene dicho porcentaje que se correspondería con un número aproximado de 21,7 millones de acciones.

⁴ La cifra de acciones del resto de accionistas incluye 175.792 acciones (0,046% del capital) pertenecientes a 7 miembros del consejo de administración de FCC.

Adicionalmente, las siguientes entidades han comunicado la suscripción de instrumentos financieros:

- (i) Además de la participación indirecta señalada en el cuadro anterior, Goldman Sachs Group, Inc. ha comunicado la suscripción de dos instrumentos financieros; un *securities lending* que en caso de ejercicio o conversión daría lugar a 2.712.008 acciones de FCC representativas de un 0,716% de su capital social, y un *swap* sobre 35.026.438 acciones de FCC representativas de un 9,246% de su capital social.
- (ii) Deutsche Bank, AG. ha comunicado la suscripción de un *swap* sobre 7.663.918 acciones de FCC representativas de un 2,023% de su capital social con liquidación en efectivo.
- (iii) TBC Master, LP ha comunicado la suscripción de un *swap* sobre 34.642.134 acciones de FCC representativas de un 9,145% de su capital social.

La composición del Consejo de Administración de FCC, con la distribución de cargos en el mismo y su participación en el capital social de FCC es la siguiente:

Nombre / Denominación social	Cargo	Carácter	Núm. de Acciones	% de Capital Social	Accionista designación
DOMINUM DESGA, S.A., representada por D ^a Esther Alcocer Koplowitz	Presidenta	Consejero Dominical	6.007	0,002%	D ^a ESTHER KOPLOWITZ
SAMEDE INVERSIONES 2010, S.L.U., representada por EK	Vicepresidenta Primera	Consejero Dominical	58.511.958	15,446%	D ^a ESTHER KOPLOWITZ
E.A.C. INVERSIONES CORPORATIVAS, S.L., representada por D ^a Alicia Alcocer Koplowitz	Vocal	Consejero Dominical	47	0,000%	D ^a ESTHER KOPLOWITZ
DOMINUM DIRECCIÓN Y GESTIÓN, S.A., representada por D ^a Carmen Alcocer Koplowitz	Vocal	Consejero Dominical	58.454.939	15,431%	D ^a ESTHER KOPLOWITZ
INMOBILIARIA AEG, S.A. DE C.V., representada por D. Carlos Slim Helú	Vocal	Consejero Dominical	1	0,000%	IC
D. JUAN RODRÍGUEZ TORRES	Vocal	Consejero Dominical	141.104	0,037%	IC
D. ALEJANDRO ABOUMRAD GONZÁLEZ	Vocal	Consejero Dominical	1	0,000%	IC

Nombre / Denominación social	Cargo	Carácter	Núm. de Acciones	% de Capital Social	Accionista designación
D. GERARDO KURI KAUFMANN	Vocal	Consejero Dominical	1.001	0,000%	IC
D. MANUEL GIL MADRIGAL	Vocal	Consejero Independiente	26.175	0,007%	Consejero Independiente
D. HENRI PROGLIO	Vocal	Consejero Independiente	4.600	0,002%	Consejero Independiente
D. ÁLVARO VÁZQUEZ DE LAPUERTA	Vocal	Consejero Independiente	2.910	0,001%	Consejero Independiente
D. FRANCISCO VICENT CHULIÁ	Secretario no consejero	-	-	-	-
D. FELIPE BERNABÉ GARCÍA PÉREZ	Vicesecretario no consejero	-	-	-	-

En la actualidad, el Consejo de Administración de FCC está compuesto por 11 miembros, existiendo una vacante que, a la fecha del Folleto, no ha sido cubierta.

En la convocatoria de la Junta General Ordinaria de accionistas de FCC publicada el 27 de mayo de 2016 para su celebración en primera convocatoria el próximo día 28 de junio de 2016 y, en caso de no obtenerse quórum suficiente, el día 29 de junio de 2016 (en adelante la, “**Junta General Ordinaria de FCC 2016**”), se incluyen como puntos del orden del día la reelección de Dominum Desga, S.A. como consejero dominical de EK, la ratificación y nombramiento de D. Juan Rodríguez Torres como consejero dominical de IC y el nombramiento de D. Carlos Manuel Jarque Uribe como consejero ejecutivo. En caso de que se aprueben en la Junta General Ordinaria de FCC 2016, el Consejo de Administración no tendría vacantes por cubrir.

En diciembre de 2014 se firmó un Acuerdo de Inversión entre B1998, S.L. (en adelante, “**B1998**”), Azate, S.A.U. (en adelante, “**Azate**”) DDG, CEC e IC que posteriormente se novó con fecha 5 de febrero de 2016 (los cuales se describen en el apartado 4 del presente anuncio). En este sentido, y en ejecución a dichos acuerdos, con fecha 10 de junio de 2016 ha sido publicada por FCC complemento de convocatoria a la Junta General Ordinaria de FCC 2016 (en adelante, el “**Complemento**”). En el Complemento se solicita por CEC, la inclusión de varios puntos del orden del día con objeto de implementar la cláusula 4 relativa al Gobierno Corporativo de FCC acordada en la citada novación del Acuerdo de Inversión de fecha 5 de febrero de 2016.

Las modificaciones propuestas se resumen a continuación:

- (i) Fijar, en los estatutos de FCC y en el Reglamento del Consejo de Administración, el número de miembros del Consejo de Administración de FCC en 15.
- (ii) Nombramiento de Don Antonio Gómez García y Don Alfonso Salem Slim como consejeros dominicales de IC y Don Miguel Ángel Martínez Parra, como consejero ejecutivo. En el caso de Don Miguel Ángel Martínez Parra, derivado de la circunstancia de que presta funciones de dirección en su condición de Director General de Administración y Finanzas de FCC, debe ser considerado como consejero ejecutivo a los efectos del artículo 529 duodécies del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio,

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “LSC”).

- (iii) Eliminación de los estatutos de FCC de las mayorías cualificadas actuales del voto favorable de, al menos, el 50% del capital social para que la junta general de accionistas adopte las decisiones anteriormente referidas. Las mayorías para las anteriores materias serán, pues, por defecto, las previstas en la LSC salvo para el caso de (i) la adopción del acuerdo de exclusión de FCC de cotización, para el que será necesario el consenso de EK e IC, y (ii) la emisión de acciones u obligaciones o valores convertibles en acciones, con exclusión del derecho de suscripción preferente, para la que seguirá siendo necesaria una mayoría de, al menos, el 50% del capital social.

De esta forma, y de resultar aprobados los nombramientos en la Junta General Ordinaria de FCC 2016, el Consejo de Administración quedará integrado por un total de 15 miembros tal y como se describe en el apartado 11.8 del presente anuncio.

Estructura de control de FCC.

IC es titular directa e indirectamente de 124.838.993 acciones de FCC, representativas de un 32,954% del capital social de FCC y del 32,990% de los derechos de voto, excluyendo las acciones en autocartera. De dicha cifra, 97.300.809 acciones, representativas de un 25,685% del capital social de FCC son de la Sociedad Oferente y 27.538.184 acciones representativas de un 7,269% del capital social de FCC son de IC. Dicha participación constituye una participación de control de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 1066/2007.

D. Juan Rodríguez Torres es titular de 141.104 acciones de FCC, D. Gerardo Kuri Kaufmann es titular de 1.001 acciones de FCC, D. Alejandro Aboumrad González e Inmobiliaria AEG, S.A. de C.V., son titulares de 1 acción de FCC cada uno. Los citados accionistas son Administradores o altos Directivos del grupo IC y, a su vez, Consejeros Dominicales de FCC nombrados por el grupo IC y por tanto, los derechos de voto de las 142.107 acciones que en conjunto pertenecen a dichos Consejeros, representativas del 0,038% del capital social de FCC, se atribuyen, conforme a lo previsto en el artículo 5.1.a del Real Decreto 1066/2007, al grupo IC.

Adicionalmente y según las reglas de atribución de derechos de voto del artículo 5.1.d del Real Decreto 1066/2007, se atribuyen al grupo IC los derechos de voto de 85.081.419 acciones, representativas del 22,459% del capital social de FCC pertenecientes indirectamente a EK con el siguiente detalle: (i) 26.626.480 acciones de Nueva Samede, representativas del 7,029% del capital social de FCC, como consecuencia del Contrato de Crédito de Nueva Samede descrito en el apartado 4 siguiente, y (ii) 58.484.939 acciones de DDG, representativas del 15,431% del capital social de FCC, como consecuencia del Contrato de Opción de Venta y Compra de Deuda descrito en el apartado 4 siguiente.

Por tanto, a los efectos de la normativa de ofertas públicas de adquisición de valores prevista en el Real Decreto 1066/2007, se atribuyen al grupo IC los derechos de voto de un total de 210.062.519 acciones, representativas de un 55,451% del capital social de FCC y de un 55,512% de los derechos de voto, excluyendo las acciones en autocartera.

Sin perjuicio de lo anterior, IC considera que no tiene una participación de control en FCC a los efectos previstos en el artículo 5 de la Ley del Mercado de Valores y no constituye grupo con FCC conforme a lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio, porque: (i) no tiene la mayoría del capital con derecho de voto de FCC; (ii) no ha designado a la mayoría de los miembros de su consejo de administración; (iii) no tiene ni puede ejercer los derechos

de voto de EK en FCC; y (iv) no tiene acción concertada con EK respecto a FCC o cualquiera de las sociedades del grupo o participadas por FCC.

Por otra parte, y como consecuencia de la participación de control alcanzada por IC en FCC, se considera de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 1066/2007, que IC tiene dos participaciones sobrevenidas en Realia Business, S.A. (en adelante, “**Realia**”) y en Cementos Portland Valderrivas, S.A. (en adelante, “**CPV**”) que se corresponden con las participaciones del 36,911% y del 77,904%, respectivamente, de FCC en dichas sociedades.

IC ha formulado una oferta pública de adquisición sobre las acciones de Realia al precio de 0,80 euros por acción que fue autorizada por la CNMV el 4 de mayo de 2016 y cuyo resultado se publicó con fecha 27 de mayo de 2016. Como consecuencia de ello, IC ha elevado su participación en Realia del 30,306% al 30,333% de su capital social.

Por lo que se refiere a CPV, el orden del día de la Junta General de Accionistas de dicha sociedad, convocada para el día 29 de junio de 2016 en primera convocatoria, o el 30 de junio de 2016, en segunda, incluye la propuesta de exclusión de negociación en bolsa mediante una oferta pública de adquisición al precio de 6 euros por acción para su formulación por parte de FCC.

3. INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD OFERENTE Y SU GRUPO.

La Sociedad Oferente pertenece al grupo cuya sociedad matriz es IC que tiene el 99,99% de su capital social. CEC e IC pertenecen en su totalidad, de manera directa o indirecta, al Fideicomiso F/125, constituido con Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Inbursa. Distintos miembros de la familia Slim poseen la totalidad del Fideicomiso F/125 sin que ninguno de los miembros de la familia tenga el control individual o de forma concertada del Fideicomiso F/125, ni de IC, CEC y las sociedades que integran el grupo (en adelante, “**Grupo IC**” o “**Grupo Oferente**”).

Las menciones del Folleto y el anuncio al Grupo IC o Grupo Oferente se refieren a IC, CEC y todas las sociedades que lo integran.

Respecto a CEC:

CEC es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida en México, Distrito Federal, el 15 de diciembre de 2005 en escritura pública número 60.180, otorgada ante el Notario D. Javier Ceballos Lujambio, conforme a la legislación de México e inscrita en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México, Distrito Federal, en el folio mercantil 34.4671.

Desde su constitución, CEC ha modificado sus Estatutos Sociales en una sola ocasión, consistiendo ésta en modificación de su cláusula quinta, según consta en escritura 92.672 expedida con fecha 13 de marzo de 2015 por el Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público 110 del Distrito Federal (México).

El capital social asciende a 50.000 pesos mexicanos, íntegramente suscrito y desembolsado y representado por 50.000 acciones Serie “A”, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas y correspondientes al capital social fijo. El capital social variable está representado por acciones Serie “B”, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y desembolsadas, las cuales a la fecha del presente anuncio ascienden a 67.326.699.711 acciones.

La composición del Consejo de Administración de CEC se indica a continuación:

MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CARGO	FECHA DEL PRIMER NOMBRAMIENTO
D. Patrick Slim Domit	Presidente	15/12/2005
D. Carlos Slim Helú	Vocal	15/12/2005
D. Carlos Slim Domit	Vocal	15/12/2005
D. Marco Antonio Slim Domit	Vocal	15/12/2005
D ^a . María Soumaya Slim Domit	Vocal	15/12/2005
D ^a . Johanna Monique Slim Domit	Vocal	15/12/2005
D ^a . Vanessa Paola Slim Domit	Vocal	15/12/2005
D. Raúl Humberto Zepeda Ruiz	Secretario no consejero	15/12/2005
D ^a . Verónica Ramírez Villela	Prosecretaria	Ratificada el 30/04/2015

CEC no ha delegado en ningún consejero o comisión ejecutiva permanente las facultades reservadas a su Consejo de Administración, según la normativa aplicable y los Estatutos Sociales. La representación de CEC corresponde únicamente a su Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad de nombrar apoderados y representantes.

Respecto a IC:

Desde su constitución, IC ha modificado sus estatutos sociales en diversas ocasiones, la última consistiendo en la modificación a su denominación social para quedar en Inversora Carso, S.A. de C.V.

El capital social de IC asciende a la cantidad de 150.156.758.312,55 pesos mexicanos y representado por (i) 55.960.492 acciones Serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas y correspondientes al capital social fijo; (ii) 1.365.607.090 acciones Serie "B", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal íntegramente suscritas y pagadas y correspondientes al capital social variable de la Sociedad Afectada; y (iii) 80.000.000 acciones Serie "B", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, pendientes de pago. En la actualidad el Consejo de Administración de IC está compuesto por siete (7) miembros, los cuales han sido nombrados por la Asamblea General de Accionistas.

La composición del Consejo de Administración se indica a continuación:

MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CARGO	FECHA DEL PRIMER NOMBRAMIENTO
D. Patrick Slim Domit	Presidente	26/03/1987
D. Carlos Slim Helú	Vocal	03/12/1996
D. Carlos Slim Domit	Vocal	26/03/1987
D. Marco Antonio Slim Domit	Vocal	26/03/1987
D ^a . María Soumaya Slim Domit	Vocal	22/03/1991
D ^a . Johanna Monique Slim Domit	Vocal	26/05/1998

D ^a . Vanessa Paola Slim Domit	Vocal	22/03/1991
D. Raúl Humberto Zepeda Ruiz	Secretario no consejero	30/04/2010

IC no ha delegado en ningún consejero o comisión ejecutiva permanente las facultades reservadas al Consejo de Administración de IC según la normativa aplicable y los estatutos sociales. La representación de la Sociedad Oferente corresponde únicamente al Consejo de Administración de la misma, sin perjuicio de la facultad de nombrar apoderados y representantes.

IC a su vez pertenece en su totalidad, de manera directa o indirecta, a través del fideicomiso F/125, constituido con Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Inbursa, a las siguientes personas (“**Accionistas**”):

- D. Carlos Slim Helú
- D. Patrick Slim Domit
- D. Carlos Slim Domit
- D. Marco Antonio Slim Domit
- D^a. María Soumaya Slim Domit
- D^a. Johanna Monique Slim Domit
- D^a. Vanessa Paola Slim Domit

Atendiendo a cuanto antecede, el capital social de IC se divide de la siguiente manera:

Accionistas	Capital Fijo Acciones Serie “A”	Capital Variable Acciones Serie “B”
Lic. Carlos Slim Domit	1	
Lic. Marco Antonio Slim Domit	1	
Lic. Patrick Slim Domit	1	
Lic. María Soumaya Slim Domit	1	
Lic. Vanessa Paola Slim Domit	1	
Lic. Johanna Monique Slim Domit	1	
Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa como Fiduciario del Fideicomiso F/125	55.960.486	1.365.607.090
TOTAL	55.960.492	1.365.607.090

Asimismo, ninguno de los Accionistas, de manera individual, tiene una participación accionarial, directa o indirecta, superior al 25% del capital social o de los derechos de voto en IC. En consecuencia, y dada la estructura de propiedad y administración, ninguno de los Accionistas se atribuye el control de IC.

Por otro lado, la toma de decisiones en el Fideicomiso F/125 según el contrato privado de constitución requiere una mayoría reforzada del 80% de los miembros del Comité Técnico, teniendo por tanto todos los miembros del Comité Técnico el mismo poder de decisión y no teniendo ninguno derecho de veto. El Comité Técnico está compuesto por 6 de sus 7 fideicomitentes como se indica más adelante. La válida constitución del Comité Técnico requiere también la presencia del 80% de sus miembros. La participación económica de los

fideicomitentes en el Fideicomiso F/125 no tiene influencia en la adopción de decisiones por parte del Comité Técnico que actúa por la mayoría reforzada citada de sus miembros. Respecto a la toma de decisiones dentro del Fideicomiso F/125 y las mayorías reforzadas para la constitución y toma de decisiones por el Comité Técnico descritas en el Folleto, no existe previsión adicional alguna ni en el contrato privado de constitución ni en otros documentos adicionales relativos al régimen de adopción de acuerdos dentro del Fideicomiso F/125.

El Comité Técnico está integrado por las siguientes personas:

- D. Patrick Slim Domit
- D. Carlos Slim Domit
- D. Marco Antonio Slim Domit
- D^a. María Soumaya Slim Domit
- D^a. Johanna Monique Slim Domit
- D^a. Vanessa Paola Slim Domit

El contrato privado de constitución del Fideicomiso F/125 es un documento confidencial, que no implica acción concertada por parte de los fideicomitentes, no incluyendo reglas para la adopción de decisiones. En base al contrato no hay acción concertada y no existe control por ningún miembro del fideicomiso ni por ninguna persona en el Fideicomiso F/125.

Por tanto, teniendo en cuenta las mayorías establecidas en el contrato privado de constitución del Fideicomiso F/125 para la adopción de decisiones por el Comité Técnico, ningún miembro de la familia Slim tiene el control del fideicomiso, ni existe acción concertada alguna entre los miembros de la familia Slim, y tampoco en IC, ni directa ni indirectamente, ni de manera concertada ni entre los miembros de la familia Slim ni con terceros, no estando IC controlada por persona alguna.

A su vez, IC posee a 31 de diciembre de 2015 participación en las siguientes filiales, de las cuales es sociedad de cabecera:

FILIAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
Control Empresarial de Capitales, S.A. de C.V. ¹	99,99%
Pedregales del Sur, S.A. de C.V.	95,50%
IC Real State Holding Corporations.	100,00%
Inmobiliaria Adsa, S.A. de C.V.	99,90%
Biltmore Management Ltd.	100,00%
Soimob Inmobiliaria Española, S.A.U	100,00%
Centro Histórico de la Ciudad de México, S.A. de C.V. ²	55,80%

¹ El 0,01% del capital pertenece a Pedregales del Sur, S.A. de C.V., sociedad que a su vez está controlada por IC.

² El 38,45% del capital se encuentra distribuido entre terceros distintos del Grupo IC y 5,75% del capital pertenece a varias filiales de IC.

4. ACUERDOS SOBRE LA OFERTA Y LA SOCIEDAD AFECTADA.

Se han suscrito los siguientes acuerdos o pactos entre el Grupo IC y los accionistas o miembros de los órganos de administración, dirección y control de FCC, en relación con la Oferta o FCC:

- (i) Acuerdo de Inversión suscrito el 27 de noviembre de 2014 entre B1998, Azate, DDG, CEC e IC (en adelante, el “**Acuerdo de Inversión**”).
- (ii) Novación del Acuerdo de Inversión suscrito el 5 de febrero de 2016 entre EK, DDG, Nueva Samede, CEC e IC (en adelante, la “**Novación del Acuerdo de Inversión**”).
- (iii) Contrato de Crédito de Nueva Samede suscrito el 5 de febrero de 2016 entre IC y Nueva Samede para la suscripción por esta última de 26.626.480 acciones representativas del 7,029% del capital de FCC por importe de 169.754.534,10 €.
- (iv) Contrato de Opción de Venta y Compra de Deuda suscrito el 5 de febrero de 2016 entre Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., Bankia, S.A. (en adelante, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y Bankia, S.A. como “**Entidades Financiadoras**”) e IC.
- (v) Contrato de Opción de Compra de acciones de FCC suscrito el 5 de febrero de 2016 entre Nueva Samede e IC en virtud del cual Nueva Samede otorga a IC un derecho de opción de compra sobre 9.454.167 acciones representativas de un 2,496% de FCC de las que Nueva Samede es titular.
- (vi) Contrato de apertura de crédito suscrito el 5 de febrero de 2016 entre DDG e IC –y en el cual comparecen las Entidades Financiadoras en calidad de parte para aceptar las obligaciones y estipulaciones que IC asume a su favor– cuya finalidad consiste en financiar por parte de IC a DDG los intereses que puedan devengarse bajo el Contrato de Préstamo DDG (en adelante, el “**Contrato de Apertura de Crédito DDG**”).
- (vii) Contrato de prenda sobre el 100% de las participaciones que conforman el capital social de Nueva Samede suscrito con fecha 5 de febrero de 2016 entre EK e IC para garantizar las obligaciones asumidas por Nueva Samede derivadas del Contrato de Crédito de Nueva Samede y las obligaciones de DDG derivadas del Contrato de Apertura de Crédito DDG.
- (viii) Prenda de Nueva Samede sobre las acciones de FCC pertenecientes a Nueva Samede suscrita con fecha 7 de marzo de 2016 entre Nueva Samede e IC para garantizar las obligaciones asumidas por Nueva Samede derivadas del Contrato de Crédito de Nueva Samede y las obligaciones de DDG derivadas del Contrato de Apertura de Crédito DDG (en adelante, “**Prenda de Acciones de Nueva Samede**”).
- (ix) Poder otorgado por Nueva Samede a favor de IC de fecha 5 de febrero de 2016. Este poder se otorga en relación a la prenda sobre las participaciones de Nueva Samede, al objeto de que se puedan llevar a efecto determinadas actuaciones en relación con la misma.
- (x) Poder de Nueva Samede a favor de IC de fecha 7 de marzo de 2016. Este poder se otorga en relación con la prenda sobre las acciones de FCC pertenecientes a Nueva Samede para que se puedan llevar a efecto determinadas actuaciones en relación con la misma.

Además de los señalados, no existe ningún otro acuerdo o pacto de ninguna naturaleza ya sea expreso o tácito, verbal o escrito con la propia FCC, sus accionistas, sociedades de su grupo, miembros de los órganos de administración, dirección y control o con terceros en relación a FCC o con la Oferta. Tampoco existe ningún pacto con los acreedores financieros de FCC a excepción del Contrato de Opción de Venta y Compra de Deuda.

Se hace constar que no se ha reservado ninguna ventaja específica para los miembros del Consejo de Administración de FCC.

Salvo por las acciones inmovilizadas, incluidas las de EK y sociedades vinculadas, no se conoce la intención de ningún accionista sobre la aceptación o no de la Oferta.

A continuación se resumen los principales aspectos del Acuerdo de Inversión, de la Novación del Acuerdo de Inversión, del Contrato de Crédito, de la Opción de Compra, del Contrato de Apertura de Crédito DDG y del Contrato de Opción de Venta y Compra de Deuda. No se omite ninguna información de estos acuerdos que pudiera ser relevante para la toma de decisiones en relación a la presente Oferta.

Acuerdo de Inversión:

El 27 de noviembre de 2014, IC y CEC suscribieron con las entidades B1998, Azate y DDG el Acuerdo de Inversión. El objeto del acuerdo es establecer los términos y condiciones que rigen las relaciones entre IC y EK en relación con (i) la adquisición por CEC de los derechos de suscripción y posterior ejercicio de los mismos, suscribiendo y desembolsando las acciones correspondientes a dichos derechos, (ii) el establecimiento de determinados acuerdos relativos al gobierno corporativo de FCC una vez que Carso resultara accionista de FCC tras la Ampliación de Capital y (iii) la desinversión por las partes, o alguna de ellas, de su inversión en FCC durante un determinado período de tiempo, así como la inversión máxima de cada parte que se limitaba al 29,99% del capital social de FCC. El contenido íntegro del acuerdo se hizo público mediante hecho relevante y fue depositado en el Registro Mercantil de Barcelona con fecha 11 de febrero de 2015.

Novación del Acuerdo de Inversión:

El 5 de febrero de 2016, IC y CEC suscribieron con EK y las entidades a ella vinculadas, DDG (que había absorbido a B1998 y Azate) y Nueva Samede, una novación modificativa no extintiva del Acuerdo de Inversión. Los principales aspectos de la novación eran establecer los términos y condiciones para: (i) la incorporación de Nueva Samede al acuerdo en su carácter de futuro accionista de FCC tras la Ampliación de Capital; (ii) la continuación del proceso de recapitalización de FCC mediante la Ampliación de Capital, regulando el compromiso de suscripción tanto de IC como de Nueva Samede; y (iii) la modificación de ciertas disposiciones en cuanto a gobierno corporativo y el régimen de transmisión de acciones, así como la eliminación del compromiso relativo a la participación máxima de las partes firmantes en el capital social de FCC. Este acuerdo entró en vigor el pasado 4 de marzo de 2016, una vez inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona la escritura correspondiente a la Ampliación de Capital y fue depositado en dicho Registro con fecha 23 de marzo de 2016.

Contrato de Crédito de Nueva Samede:

IC concede un crédito a Nueva Samede para la adquisición por esta última de los derechos de suscripción preferente de 58.578.252 acciones titularidad de DDG y EK, así como el ejercicio de tales derechos, suscribiendo y desembolsando en la Ampliación de Capital de FCC 26.626.480 acciones representativas del 7,029% del capital social de FCC. El crédito también debe destinarse al pago de los gastos derivados de dichas operaciones hasta un

máximo de 30.000 € y los gastos operativos de Nueva Samede hasta un máximo de 150.000 €.

Aunque en el Contrato de Crédito figura que el crédito otorgado por IC a Nueva Samede asciende a 240 millones de euros, CEC manifiesta que una vez transcurrido el plazo máximo de 90 días naturales a contar desde el 5 de febrero de 2016, establecido en el Contrato de Crédito para realizar disposiciones, la disposición total realizada por Nueva Samede asciende a la cantidad total de 169.754.534,10 € y no es posible en virtud de dicho contrato realizar disposiciones adicionales, correspondiendo (i) 9.995.666,10 € a la disposición efectuada por Nueva Samede con fecha 11 de febrero de 2016 para la compraventa a DDG y EK de sus derechos de adquisición preferente en FCC (9.965.666,10 €), junto con los gastos derivados de la suscripción del Contrato de Crédito de Nueva Samede (30.000 €); y (ii) 159.758.868 € a la disposición efectuada por Nueva Samede con fecha 18 de febrero de 2016 para la suscripción y desembolso de las acciones de FCC en el marco de la Ampliación de Capital.

El Contrato de Crédito de Nueva Samede devenga un tipo fijo anual de interés de un 5% pagadero a vencimiento. Nueva Samede se obliga a devolver el préstamo junto con los intereses en un plazo de 5 años, siendo el vencimiento el 5 de febrero de 2021.

Asimismo, en caso de impago del crédito, Nueva Samede podría entregar a IC en pago de su deuda las 17.172.313 acciones de FCC que, tras el ejercicio de la Opción de Compra y una vez se ejecute la compraventa, quedarían en su propiedad respecto de las 26.626.480 acciones de las que hoy es propietaria.

Las obligaciones de Nueva Samede derivadas del Contrato de Crédito de Nueva Samede están garantizadas con la prenda de participaciones de Nueva Samede y la Prenda de Acciones de Nueva Samede.

Contrato de Opción de Compra:

En virtud del contrato de Opción de Compra, Nueva Samede otorga a IC un derecho de opción de compra sobre 9.454.167 acciones representativas de un 2,496% de FCC que forman parte del 7,029% del capital de FCC del que Nueva Samede es titular.

La Opción de Compra ha sido ejercitada por IC con fecha 14 de junio de 2016 a un precio total de 6,4782 € por acción de FCC (61.245.984,70 € por todas las acciones), y sujetándose su formalización a la condición suspensiva consistente en que se produzca; (i) la autorización por la CNMV de la Oferta, y (ii) la presencia en el Órgano de Administración de FCC de una mayoría de Consejeros nombrados a instancia del Grupo IC.

El motivo por el que el Oferente ha decidido ejercitar la Opción de Compra con sujeción a la condición suspensiva radica en la concordancia de dicho ejercicio con la literalidad de la autorización emitida por la Comisión Federal de Competencia Económica de México en relación con la toma de control en FCC que se une como anexo al Folleto.

El precio de ejercicio de la Opción de Compra es de 6,4782 € por acción de FCC objeto de la Opción de Compra, precio que resultante de sumar: (i) 6 € correspondientes al precio de suscripción de las acciones de FCC en virtud de la Ampliación de Capital; (ii) 0,3743 € correspondientes a la cantidad por derecho de suscripción preferente por acción pagado por Nueva Samede a DDG y EK por la compra de sus derechos correspondientes a cada acción objeto de la Opción de Compra y (iii) 0,1039 € por acción correspondientes al total de intereses generados por la suma de las cantidades (i) y (ii) anteriores como consecuencia de

la financiación otorgada por IC para la suscripción de las citadas acciones en la Ampliación de Capital en virtud del Contrato de Crédito de Nueva Samede.

Desde la fecha de ejercicio de la Opción de Compra, no se devengan intereses en el Contrato de Crédito de Nueva Samede por la parte del mismo correspondiente a la adquisición por Nueva Samede de las acciones de FCC objeto de la Opción de Compra.

Nueva Samede debe destinar el precio de la Opción de Compra íntegramente a amortizar el capital pendiente de pago derivado del Contrato de Crédito de Nueva Samede por lo que una vez formalizado el ejercicio de la Opción de Compra, el crédito pendiente de devolución a IC se verá reducido hasta 108.508.549,4 €.

Contrato de Apertura de Crédito DDG:

La finalidad de este contrato consiste en financiar por parte de IC a DDG los intereses que puedan devengarse bajo el Contrato de Préstamo DDG.

Los intereses bajo el Contrato de Préstamo DDG actualmente se calculan trimestralmente a un tipo de EURIBOR trimestral incrementado por un margen de 1,40 % anual. En virtud del Contrato de Apertura de Crédito DDG, IC abona directamente en la cuenta de servicio de la deuda del citado Contrato de Préstamo DDG los intereses calculados conforme a lo anteriormente dispuesto.

Las obligaciones de DDG frente a IC derivadas del Contrato de Apertura de Crédito DDG están garantizadas con la Prenda de Acciones de Nueva Samede. No existe garantía adicional por parte de DDG a favor de IC, siendo el derecho de cobro de IC subordinado al derecho de las Entidades Financiadoras bajo el Contrato de Préstamo DDG.

Contrato de Opción de Venta y Compra de Deuda:

El Contrato de Opción de Venta y Compra de Deuda se refiere a la concesión de opciones “put y call” en los términos que a continuación se detallan sobre la deuda que DDG mantiene como prestataria frente a las Entidades Financiadoras en virtud del Contrato de Préstamo DDG (en adelante, la “**Deuda DDG**”).

La opción de venta sobre la Deuda DDG a favor de las Entidades Financiadoras se concede por IC sobre la Deuda DDG. Con carácter subsidiario, y sólo para el caso de no ejercitarse la opción de venta de Deuda DDG en los términos señalados en el presente apartado, IC tiene una opción de compra sobre la Deuda DDG.

Como consecuencia del Contrato de Opción de Venta y Compra de Deuda, si en el futuro se dan las condiciones previstas en dicho contrato y se ejercitan bien por las Entidades Financiadoras bien por el Oferente, las opciones “put” o “call”, IC puede llegar a ser titular de las acciones objeto de prenda bajo el Contrato de Préstamo DDG.

Las condiciones de cada una de las opciones y la garantía sobre acciones de FCC asociada al Contrato de Préstamo DDG son:

- (a) IC concede a favor de las Entidades Financiadoras una opción de venta sobre la Deuda DDG (en adelante, “**Opción de Venta de Deuda**”). Las Entidades Financiadoras podrán ejercitar el derecho de Opción de Venta de Deuda a partir de la fecha de vencimiento final de la Deuda DDG (30 de abril de 2020) o a partir de la fecha de declaración de vencimiento anticipado de la misma por las Entidades Financiadoras. Dicho ejercicio podrá efectuarse hasta un máximo de un 1 mes desde la fecha de vencimiento final de la Deuda DDG (es decir 30 de mayo de 2020) o desde la fecha de declaración de vencimiento anticipado de la misma por las Entidades Financiadoras.

La Opción de Venta de Deuda, en caso de ejercicio, incluye:

- (i) La cesión de cualesquiera garantías, presentes o futuras, otorgadas en virtud del Contrato de Préstamo DDG, incluyendo la prenda sobre las acciones titularidad de DDG que se describe en el presente apartado; y
- (ii) La cesión de cualesquiera estipulaciones a favor de las Entidades Financiadoras derivadas del Acuerdo de Inversión.

La prima de la Opción de Venta de Deuda es de 1 €. Dicha cantidad ha sido compensada con la prima de la Opción de Compra de Deuda, la cual es igualmente de 1 €.

El precio de ejercicio de la Opción de Venta de Deuda será el importe que resulte de multiplicar 58.454.939 acciones de FCC titularidad de DDG por el mayor de los siguientes importes:

- (i) 9 euros por acción, esto es la cantidad de 526.094.451 euros;
- (ii) En caso de que se anuncie una Oferta Pública de Adquisición sobre las acciones de FCC entre el 5 de febrero de 2016 y la fecha máxima de formalización de la Opción de Venta de Deuda (30 de mayo de 2020), y siempre que la misma sea formulada por una entidad vinculada a la Familia Slim, controlada por ésta o por un tercero actuando en concierto con una entidad vinculada o controlada por la Familia Slim, el mayor de los siguientes: (i) el precio por acción en dicha Oferta Pública de Adquisición, o; (ii) 9 euros por acción, o
- (iii) 9 euros por acción, esto es la cantidad de 526.094.451 euros en caso de anunciarse una Oferta Pública de Adquisición sobre las acciones de FCC entre la fecha de firma del Contrato de Opción de Venta y Compra de Deuda y la fecha máxima de formalización de la Opción de Venta de Deuda (30 de mayo de 2020), si dicha Oferta Pública de Adquisición la formula cualquier tercero distinto de los mencionados en el apartado (ii) anterior.

No obstante lo anterior, en ningún caso el precio de ejercicio de la Opción de Venta de Deuda podrá ser superior al importe de la Deuda DDG en cada momento en concepto de principal. De este modo, cualquier amortización anticipada de la Deuda DDG minorará dicho precio en la totalidad del importe amortizado.

El Contrato de Opción de Venta y Compra de Deuda prevé como causas de ejercicio anticipado de la Opción de Venta de Deuda el acaecimiento de alguna de las siguientes circunstancias:

- (i) Incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones a favor de las Entidades Financiadoras previstas en el Acuerdo de Inversión siempre que sea imputable a IC y/o CEC, existiendo un periodo de subsanación de 15 días naturales desde la fecha de comunicación por las Entidades Financiadoras del supuesto de ejercicio anticipado.
- (ii) Terminación o resolución del Acuerdo de Inversión por IC o CEC o por cualesquiera otras de las contrapartes del referido acuerdo cuando su terminación o resolución

esté basada en causas imputables a IC, CEC y/o Nueva Samede, sin posibilidad de subsanación.

- (iii) Falsedad o inexactitud de las manifestaciones que realizan IC y CEC en virtud del Contrato de Opción de Venta y Compra de Deuda, existiendo un periodo de subsanación de 15 días naturales desde la fecha de comunicación por las Entidades Financiadoras del supuesto de ejercicio anticipado.
- (iv) Vencimiento anticipado, resolución o amortización anticipada total del Contrato de Crédito de Nueva Samede, sin posibilidad de subsanación.
- (v) Vencimiento anticipado, resolución o amortización anticipada total del Contrato de Apertura de Crédito DDG o incumplimiento por parte de IC de las obligaciones y estipulaciones del Contrato de Apertura de Crédito DDG frente a las Entidades Financiadoras, sin posibilidad de subsanación.
- (vi) Incumplimiento de las obligaciones asumidas por IC en virtud del Contrato de Opción de Venta y Compra de Deuda, existiendo un periodo de subsanación de 15 días naturales desde la fecha de comunicación por las Entidades Financiadoras del supuesto de ejercicio anticipado.
- (vii) En caso de que resulte un remanente del producto de la ejecución o un remanente de activos sobrantes como consecuencia de (a) una Oferta Pública de Adquisición en la que se vendieran las acciones de Nueva Samede, o (b) una ejecución de la Prenda de Acciones de Nueva Samede otorgada a favor de IC en la que se cancele totalmente la deuda derivada del Contrato de Crédito de Nueva Samede, y dicho remanente no sea entregado directamente a las Entidades Financiadoras para que se amortice la Deuda DDG, existiendo un periodo de subsanación de 15 días naturales desde la fecha de comunicación por las Entidades Financiadoras del supuesto de ejercicio anticipado.
- (viii) En caso de que se anuncie una Oferta Pública de Adquisición de exclusión, sin posibilidad de subsanación.
- (ix) Cesión por IC del Contrato de Crédito de Nueva Samede a cualquier persona no controlada, directa o indirectamente, por la Familia Slim. En este caso no aplicará la posibilidad de subsanar.

Finalmente, en el caso de que las Entidades Financiadoras iniciaran la ejecución de la Prenda DDG (tal y como se define en el presente apartado) antes o una vez iniciado el ejercicio de la Opción de Venta de Deuda, y salvo que la referida ejecución tenga lugar en el contexto de un procedimiento concursal que afecte a DDG (o EK o cualesquiera de las sociedades instrumentales controladas por o vinculadas a éstas), se extinguirá la Opción de Venta de Deuda (y consecuentemente también la opción de compra sobre la Deuda DDG).

Adicionalmente, si durante el citado procedimiento concursal las Entidades Financiadoras devienen titulares de las acciones de DDG, se prevé que la Opción de Venta de Deuda recae sobre dichas acciones (en particular en cuanto al precio de ejercicio de la Opción de Venta de Deuda) y manteniéndose la opción de compra de Deuda de DDG y el derecho de tanteo tal y como se describen a continuación.

- (b) Las Entidades Financiadoras conceden a favor de IC un derecho de opción de compra sobre la Deuda DDG (en adelante, “**Opción de Compra de Deuda**”). La Opción de Compra de Deuda es subsidiaria a la Opción de Venta de Deuda. El precio máximo de la Opción de Compra de Deuda se corresponde al 80% del importe de la Deuda DDG pendiente de pago en el momento de ejercicio de la opción. Actualmente el importe pendiente de la Deuda DDG asciende a 844,2 millones de euros.

La Opción de Compra de Deuda, en caso de ejercicio, incluye:

- (i) La cesión de cualesquiera garantías, presentes o futuras, otorgadas en virtud del Contrato de Préstamo DDG, incluyendo la prenda sobre las acciones titularidad de DDG que se describe en el presente apartado; y
- (ii) La cesión de cualesquiera estipulaciones a favor de las Entidades Financiadoras derivadas del Acuerdo de Inversión.

IC podrá ejercer la Opción de Compra de Deuda una vez caducado el derecho de las Entidades Financiadoras a ejercer la Opción de Venta de Deuda, es decir, a partir del 31 de mayo de 2020, y hasta el 30 de junio de 2020. Por tanto, el ejercicio de la Opción de Compra de Deuda es siempre subsidiario al ejercicio de la Opción de Venta de Deuda por las Entidades Financiadoras.

En el caso de que las Entidades Financiadoras iniciaran la ejecución de la Prenda de DDG (tal y como se define a continuación) antes del ejercicio de la Opción de Compra de Deuda, y salvo que la referida ejecución tenga lugar en el contexto de un procedimiento concursal que afecte a DDG (o EK o cualesquiera de las sociedades instrumentales controladas por o vinculadas a éstas), se extinguirá la Opción de Venta de Deuda.

Las Entidades Financiadoras no podrán iniciar la ejecución de la Prenda de DDG (tal y como se define a continuación) una vez ejercitada la Opción de Compra de Deuda, y salvo que la referida ejecución tenga lugar en el contexto de un procedimiento concursal que afecte a DDG (o EK o cualesquiera de las sociedades instrumentales controladas por o vinculadas a éstas).

En garantía por la Deuda DDG, las Entidades Financiadoras tienen suscrita a su favor una prenda sobre 58.454.939 acciones de FCC titularidad de DDG, representativas del 15,448% de los derechos de voto de FCC (en adelante, la “**Prenda de DDG**”). Por tanto, en el caso de ejecución de la Opción de Venta de Deuda o, subsidiariamente, la Opción de Compra de Deuda bien por parte de las Entidades Financiadoras de conformidad al apartado (i) anterior o por IC de conformidad al apartado (ii) anterior, IC, en el caso de incumplimiento por DDG de sus obligaciones asumidas bajo el contrato de préstamo mercantil de fecha 8 de abril de 2011 (novado en sucesivas ocasiones) suscrito entre las Entidades Financiadoras y DDG por importe inicial de 843.479.100,45 euros, estaría en disposición de ejecutar la Prenda de DDG en pública subasta, y, en su caso, adquirir las 58.454.939 acciones de FCC titularidad de DDG como consecuencia de la subrogación de la posición acreedora de las Entidades Financiadoras en la Deuda DDG y en el marco de la subasta pública.

Finalmente, en virtud de la cláusula 6 del Contrato de Opción de Venta y Compra de Deuda, las Entidades Financiadoras otorgan a IC un derecho de tanteo sobre las acciones de FCC de las que las Entidades Financiadoras devengan titulares en el caso de ejecución de la Prenda de DDG y posteriormente pretendan llevar a cabo la transmisión de las mismas (en adelante, “**Derecho de Tanteo**”). Iniciada la ejecución de la Prenda de DDG se extinguirá la Opción

de Venta de Deuda y la Opción de Compra de Deuda, con excepción del supuesto de procedimiento concursal de DDG.

El precio del Derecho de Tanteo, en el caso de venta en bloque de las acciones de FCC por parte de las Entidades Financiadoras, dependerá del precio equivalente a un importe por acción del 90% del Cambio Medio Ponderado (CMP o VWAP) de las acciones objeto del Derecho de Tanteo en el Sistema de Interconexión Bursátil de las Bolsas Españolas publicado en el Boletín de Cotización al que se refiere el artículo 14.4 del Real Decreto 726/1989 de 26 de junio, sobre Sociedades rectoras y miembros de las Bolsas de Valores, Sociedad de Bolsas y Fianza colectiva, o cualquier otro que lo sustituya, correspondiente a los últimos 90 días en los que se hubiera publicado dicho Cambio Medio Ponderado (CMP o VWAP) anteriores a los 15 días posteriores a la notificación de las Entidades Financiadoras a IC comunicando la venta de las acciones de FCC a los efectos de ejercicio del Derecho de Tanteo.

En el caso de venta de las acciones de FCC objeto del Derecho de Tanteo por las Entidades Financiadoras en mercado abierto, el precio de las acciones en el caso de ejercicio del Derecho de Tanteo será el publicado en el Boletín de Cotización correspondiente a la sesión bursátil previa al de la fecha de envío por las Entidades Financiadoras a IC de la comunicación de venta en mercado abierto.

5. VALORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA.

La Oferta se dirige a la totalidad del capital social de FCC, integrado por 378.825.506 acciones de un valor nominal de un euro cada una de ellas, y a 23.065.744 acciones que FCC deberá emitir en el supuesto de que los titulares de 8.996 Bonos Convertibles soliciten su conversión en acciones de acuerdo con lo indicado en el apartado 1 del presente anuncio.

Por tanto, la Oferta se dirige a 401.891.250 acciones de FCC que integran la cifra de capital teórico procedente de la conversión de la totalidad de dichos Bonos Convertibles.

La Oferta no se extiende a los titulares de los Bonos Convertibles debido a que de conformidad con los términos y condiciones de la emisión: (i) pueden proceder a convertir los bonos en cualquier momento hasta el vencimiento de la emisión frente a FCC, (ii) existe un supuesto especial de conversión ligado a la formulación de OPAS sobre FCC que les permite convertir y con las acciones resultantes de la conversión acudir dentro del plazo de aceptación a la presente OPA y (iii) existe un supuesto de reembolso anticipado a su favor a cargo de FCC según la cláusula 7 de los términos y condiciones de la emisión que se ha explicado en el Folleto.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2.b del Real Decreto 1066/2007, el Oferente ha decidido no dirigir la presente Oferta a los titulares de Warrants de FCC.

Han sido inmovilizadas hasta la finalización de la Oferta un total de 200.646.170 acciones representativas de un 52,965% del capital social de FCC con el detalle que figura seguidamente.

En consecuencia, la Oferta se extiende a la adquisición de 178.179.336 acciones (en adelante, “**Valores OPA**”) representativas de un 47,035% del capital social de FCC y a las 23.065.744 acciones que FCC podría emitir en caso de conversión de los referidos Bonos Convertibles, con lo que el número máximo de acciones objeto de la Oferta asciende a 201.245.080 acciones representativas del 50,075 % del capital social de FCC en caso de conversión de los Bonos Convertibles (en adelante, “**Máximo Valores OPA**”).

Se hace constar que el número de Valores OPA incluye 9.454.167 acciones representativas del 2,496% del capital social de FCC, atribuibles al Oferente conforme a las reglas de cómputo del artículo 5.1.d del Real Decreto 1066/2007 como consecuencia del Contrato de Crédito de Nueva Samede. Dichas acciones no han sido inmovilizadas para permitir a IC ejercitar la Opción de Compra en los términos que se explican en el apartado 4 del presente anuncio, y en consecuencia, la garantía de la Oferta incluye el importe que corresponde a las mismas. Dichas acciones no serán transmitidas en ningún caso en la Oferta ni fuera de ella. El número de Valores OPA también incluye 142.107 acciones representativas del 0,038% del capital de FCC pertenecientes a varios miembros del Consejo de Administración de FCC que son administradores del Grupo IC. Estas acciones también son atribuibles al Oferente por aplicación de lo previsto en el artículo 5.1.a del Real Decreto 1066/2007.

Por tanto, el número de acciones a adquirir en la Oferta que no son atribuibles al Oferente bajo la regulación de ofertas públicas de adquisición aplicable, es de 168.583.062 acciones, representativas del 44,502% del capital social de FCC más las 23.065.744 acciones que FCC deberá emitir en el supuesto de conversión de la totalidad de los Bonos Convertibles antes de la finalización del plazo de aceptación de la Oferta.

De acuerdo con la documentación acreditativa de las acciones inmovilizadas y los compromisos asumidos por los acreedores pignoratios de algunas de las acciones inmovilizadas que se encuentran pignoradas, el detalle de las acciones inmovilizadas es el siguiente:

Accionista ¹	Nº Acciones	% Capital	Acreedor pignoraticio
CEC (IC)	97.300.809	25,685%	-
IC	27.538.184	7,269%	-
Nueva Samede (EK)	17.172.313	4,533%	IC
DDG (EK)	58.454.939	15,431%	BBVA y Bankia
EK	122.953	0,032%	-
Ejecución Organización de Recursos, S.L. (EK)	50.965	0,013%	-
Dominum Desga, S.A. (EK)	6.007	0,002%	-
TOTAL	200.646.170	52,965%	

¹ En la columna correspondiente a los accionistas que han inmovilizado sus acciones se indica entre paréntesis el titular último de la participación.

IC se ha comprometido a no ejecutar la Prenda sobre las 17.172.313 acciones de FCC titularidad de Nueva Samede hasta la finalización de la Oferta. Por su parte, BBVA y BANKIA, se han comprometido, para el caso de ejecución de la Prenda sobre las acciones de FCC titularidad de DDG, a no acudir con las mismas a la Oferta en el precio y condiciones establecidos en el Folleto y, en caso de transmisión de dichas acciones, modificación del Precio de la Oferta o presentación de una oferta a precio superior, CEC aportará la garantía adicional que fuese necesaria.

Se deja expresa constancia de que los términos de la Oferta son idénticos para la totalidad de las acciones de FCC a las que se dirige la misma, ofreciéndose por todas ellas la contraprestación señalada en el apartado 6 siguiente.

6. CONTRAPRESTACIÓN OFRECIDA POR LA OFERTA.

La contraprestación ofrecida por cada acción de FCC es de 7,60 €. La totalidad de la contraprestación se abonará en metálico.

La formulación de la Oferta en los términos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 1066/2007 requiere que el Precio de la Oferta sea equitativo. Por ese motivo, el precio de

7,60 € ofrecido por las acciones de FCC ha sido determinado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007.

El Precio de la Oferta tiene, a juicio del Oferente, la consideración de precio equitativo al ser un precio igual al más elevado que el Grupo IC o personas que hubieran actuado concertadamente con él han pagado o acordado pagar por los mismos valores a los que se dirige la Oferta durante los 12 meses previos al anuncio de la Oferta y desde la fecha del anuncio hasta la del Folleto.

Se hace constar que, durante dicho periodo, el precio más alto pagado o acordado pagar por el Grupo IC o las personas concertadas con él se corresponde con la adquisición de IC de 3.830.869 acciones de fecha 18 de abril de 2016 a un precio de 7,60 euros por acción.

Por lo que se refiere a los precios acordados para la adquisición de acciones de FCC, los únicos contratos que contemplan algún acuerdo relativo al precio al que eventualmente el Grupo IC podría llegar a adquirir acciones de FCC al margen de la Oferta están detallados en el apartado 4 de este anuncio.

Entre ellos, y como consecuencia de la financiación otorgada por IC a Nueva Samede, del Contrato de Crédito de Nueva Samede de fecha 5 de febrero de 2016, resulta un importe por acción de 6,38 €, por tanto inferior al Precio de la Oferta.

Con fecha 14 de junio de 2016, IC ha comunicado a Nueva Samede el ejercicio de la Opción de Compra sobre un total de 9.454.167 acciones de FCC (tal y como la misma se describe en el apartado 4 de este anuncio) sujeta a la condición suspensiva cumulativa consistente en que se produzca (i) la autorización por la CNMV de la Oferta y (ii) la presencia en el Órgano de Administración de FCC de una mayoría de Consejeros nombrados a instancia de IC y/o CEC o cualquier sociedad vinculada a IC.

El precio acordado pagar para la adquisición de las acciones objeto de la Opción de Compra es de 6,4782 € por acción, por tanto inferior al Precio de la Oferta.

En relación al Contrato de Opción de Venta y Compra de Deuda, y a requerimiento de la CNMV, se ha procedido a considerar, a efectos de la fijación del precio equitativo, la Opción de Venta de Deuda dada la referencia a las acciones de FCC comprendida en dicho contrato (garantía de la deuda y precio de ejercicio).

Por tanto el Contrato de Opción de Venta y Compra de Deuda se ha tenido en cuenta a los efectos de la determinación del precio equitativo de la Oferta, conforme al artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, llegando a la conclusión el Oferente de que dicho contrato no tiene incidencia alguna sobre el referido precio por las siguientes razones:

a) Es un contrato sobre deuda.

El objeto del Contrato de Opción de Venta y Compra de Deuda es el que se identificó en el mismo como la Deuda DDG, siendo la misma, según está definida en tal contrato “*La deuda que se derive del Contrato de Préstamo DDG en cada momento en concepto de principal*”. Es rotundo, pues, que el único objeto de dicho contrato es deuda que está contraída por terceros con las referidas Entidades Financiadoras, de modo que dicho objeto, ni directa ni indirectamente, son acciones de FCC. Lo anterior, con independencia de que para el cálculo del importe para la Opción de Venta de Deuda exista referencia a un precio por acción de FCC, y que en absoluto supone la fijación de un precio por acción en la medida en que, en todo momento, se sujeta a un máximo (cláusula

4.8); el precio de ejercicio de la Opción de Venta de Deuda nunca podrá ser superior al importe del Deuda DDG en cada momento en concepto de principal.

b) No es un supuesto de los previstos en el artículo 9.2 del Real Decreto 1066/2007.

El Contrato de Opción de Venta y Compra de Deuda no encaja en los supuestos contemplados en los diversos apartados del artículo 9.2 del Real Decreto 1066/2007, previstos para los supuestos en los que la adquisición de acciones de la sociedad opada tiene lugar en los mercados de futuros y opciones financieras.

El artículo 9.2 del Real Decreto 1066/2007 se refiere en todo caso a operaciones ejecutadas en los 12 meses anteriores al anuncio de la Oferta, circunstancia que no se da al respecto del Contrato, que además de ser un contrato pendiente de ejecución aún a la fecha de hoy, es perfectamente posible que (sin intervención de la voluntad del Oferente o IC) no se ejecute nunca como más adelante se detalla.

Y, por último, el artículo 9.2 del Real Decreto 1066/2007 establece disposiciones particulares cuando la adquisición derive de la tenencia previa de valores u otros instrumentos financieros que den derecho a la suscripción, conversión, canje o adquisición de acciones de la Sociedad Afectada, a los que refiere el segundo párrafo del artículo 5.4 del Real Decreto 1066/2007. Conforme a dicho precepto (a diferencia del régimen establecido en el Real Decreto del año 1991), la titularidad del denominado capital potencial no determina la obligatoriedad de OPA, sino hasta que “no se produzca dicha suscripción, conversión, canje o adquisición” y se adquieran por tanto las acciones de la sociedad afectada, circunstancias que de ningún modo concurren en el Contrato de Opción de Venta y Compra de Deuda.

c) Existe incertidumbre total sobre su nacimiento y, en su caso, ejecución.

- DDG, EK o cualquiera de sus sociedades instrumentales ostentan la facultad de amortizar total o parcialmente, en cualquier momento, la Deuda DDG, y con ello desaparecería el objeto del Contrato de Opción de Venta y Compra de Deuda.
- Las Entidades Financiadoras pueden cobrar de DDG, EK o cualquiera de sus sociedades instrumentales, en cualquier momento, el importe de la Deuda DDG, y con ello desaparecería el objeto del Contrato de Opción de Venta y Compra de Deuda.
- La consecuencia jurídica extintiva del Contrato de Opción de Venta y Compra de Deuda está además expresamente pactada en sus cláusulas 4.17 (*“Si DDG, EK o cualesquiera de las sociedades instrumentales controladas por o vinculadas a éstas o cualquier persona por cuenta de las anteriores: (i) paga íntegramente la Deuda DDG antes de la Fecha Máxima de Formalización de la Opción de Venta, no se formalizará la Opción de Venta y ésta se considerará extinguida”*), al respecto de la Opción de Venta de Deuda, y 5.14 (*“Si DDG, EK o cualesquiera de las sociedades instrumentales controladas por o vinculadas a éstas o cualquier persona por cuenta de las anteriores: (i) paga íntegramente la Deuda DDG antes de la Fecha Máxima de Formalización de la Opción de Compra, no se formalizará la Opción de Compra y ésta se considerará extinguida”*), al respecto de la Opción de Compra de Deuda.

- La eficacia del Contrato de Opción de Venta y Compra de Deuda depende de la exclusiva voluntad de terceros. Por tanto no existe en este momento garantía alguna para IC o cualquiera de sus cesionarios autorizados de que vayan a poder ser titulares de acciones de FCC a un precio ya acordado de los previstos en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007.
- Aun en el caso de la Deuda DDG no fuese pagada a vencimiento, existen posibles razones por las que las Entidades Financiadoras podrían decidir no ejercitar su Opción de Venta de Deuda, lo que supone el no nacimiento de cualquier derecho a favor del Oferente o IC en relación con la Deuda DDG.

Este principio se sustenta en que la Opción de Compra de Deuda concedida a los beneficiarios de la misma está prevista en los términos que se contienen en la cláusula 5.8, que dice: *“El Beneficiario de la Opción de Compra podrá ejercitar la Opción de Compra durante el siguiente período temporal (el “Período de Ejercicio de la Opción de Compra”): A partir de la Fecha de Caducidad de la Opción de Venta (pero esta fecha excluida), sin perjuicio de lo previsto en el apartado (iii) de la Cláusula 4.10 anterior”*.

- La misma consecuencia que se acaba de referir, de extinción de la Opción de Venta de Deuda, tendrá lugar si los beneficiarios de la Opción de Venta de Deuda inician la ejecución de la prenda sobre las acciones de FCC titularidad de DDG antes de ejercitarse la Opción (cláusula 4.24 del Contrato).
- Y aún más, llegado el caso de que se salvaran todos los obstáculos antes citados, que se reitera están por completo al margen de la voluntad y mucho menos del control de IC y/o CEC, y de que se ejecutasen bien la Opción de Venta de Deuda o bien la Opción de Compra de Deuda, se insiste en que ambas opciones de la Deuda DDG, tampoco devendrían IC o cualquiera de sus cesionarios autorizados indefectiblemente en titulares de acciones de FCC titularidad de DDG. Esto se debe a que la propiedad de la Deuda DDG sólo aparejaría un derecho real de garantía accesorio de prenda sobre acciones de FCC, no directamente apropiables por IC o cualquiera de sus cesionarios autorizados, al no tratarse de entidades financieras y, por tanto, no poder beneficiarse del procedimiento de ejecución establecido en el artículo 11 y siguientes Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, que es uno de los previstos en la garantía ligada a la Deuda DDG y del que IC no puede beneficiarse. Consecuentemente, superadas todas las barreras citadas, a lo máximo que llegarían IC o cualquiera de sus cesionarios autorizados podría ser el llegar a ejecutar una garantía pignoratícia sobre acciones de FCC, lo que aleja, aún más si cabe, al Contrato de Venta y Compra de Deuda de una operación de pago o acuerdo de precio sobre acciones de FCC en los 12 meses anteriores al anuncio de su Oferta.

- d) Por último, para el caso de que se quisiese establecer alguna relación entre el importe de 9 € por acción previsto en la cláusula 4.7 como referencia para el ejercicio de la Opción de Venta de Deuda, tampoco esa referencia resulta posible que se considere como precio acordado o pagado porque la misma es susceptible de reducirse para el caso, previsto en la cláusula 4.8, de que el importe de la Deuda DDG sea inferior a 526.094.451 €, pues en tal caso el precio de ejercicio de la Opción de Venta de Deuda será igual al importe de la deuda que se derive del Contrato de Préstamo DDG en cada momento en concepto de principal. De otra parte, el precio de ejercicio de la Opción de Compra de Deuda está

directamente indexado al importe de la Deuda DDG en la fecha en que se ejercite la Opción de Compra de Deuda (80% de tal importe de deuda pendiente, conforme se pactó en la cláusula 5.7) de modo que la misma no guarda relación alguna con importe referenciado a las acciones de FCC pignoras en garantía de la deuda objeto de la Opción de Compra de Deuda.

Por tanto, respecto de la Opción de Compra de Deuda descrita en el apartado 4 de este anuncio, el Oferente considera que dicha opción no constituye una referencia a efectos de la consideración del precio equitativo de la Oferta en los términos del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 porque sólo para el caso de no ejercitarse la Opción de Venta de Deuda de DDG, IC tendría una opción de compra sobre la Deuda de DDG.

No obstante lo anterior, y a los efectos de cumplir con el citado requerimiento de la CNMV relativo a considerar a efectos de la fijación del precio equitativo de la Oferta la Opción de Venta de Deuda, el Oferente ha solicitado y obtenido de Banco Santander, S.A. la emisión de un análisis de valor de dicho aspecto, del que resulta la imposibilidad de valorar la Opción de Venta de Deuda. No obstante lo anterior, y para cumplimentar el correspondiente requerimiento de CNMV, Banco Santander, S.A. ha incluido en el informe un *ejercicio puramente teórico de valoración sobre un objeto distinto del previsto en la Put, que únicamente constituye el colateral de la Deuda DDG* del que puede deducirse que el Precio de la Oferta en todo caso no es inferior al que resulta de dicho análisis.

Finalmente el Oferente manifiesta que no se ha acordado por el Grupo IC ninguna compensación adicional a los precios pagados o acordados por las acciones de FCC y que no concurre ninguna de las circunstancias contempladas en los apartados 3 y 4 del referido artículo 9 por lo que no se ha requerido un informe de valoración para la determinación del precio equitativo de la Oferta.

7. CONDICIONES A LAS QUE ESTÁ SUJETA LA OFERTA.

La efectividad de la Oferta no se encuentra sujeta a ninguna condición, ya que, con anterioridad a la aprobación del Folleto, tal y como se describe en el mismo, se han obtenido las autorizaciones en materia de competencia por parte de las autoridades correspondientes en México y España, por lo que se tienen por cumplidas las condiciones a las que se había sometido la efectividad de Oferta presentada.

8. GARANTÍAS Y FINANCIACIÓN DE LA OFERTA.

Con el fin de garantizar el pago del precio de las acciones que se adquieran como consecuencia de la Oferta, la Sociedad Oferente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1066/2007, ha presentado ante la CNMV tres avales bancarios por importe total de 1.529.462.608 €, dos de ellos emitidos por Caixabank, S.A. (en adelante, “**Caixabank**”) por un total de 1.009.871.176,40 € y uno de Banco Santander, S.A. por 519.591.431,60 €.

Adicionalmente, CEC se ha comprometido a aportar ante la CNMV la garantía adicional necesaria en los términos del artículo 15 del Real Decreto 1066/2007 para el supuesto señalado en el apartado 5 del presente anuncio con el fin de cubrir el precio de las Acciones de FCC titularidad de DDG en el caso de que (i) exista un incremento del precio ofrecido por el Oferente en la OPA, (ii) se anuncie o se presente solicitud de autorización de cualquier otra oferta pública de adquisición sobre FCC a un mayor precio o (iii) en el caso de que las Entidades Financiadoras ejecutasen la prenda que recae sobre dichas acciones y deviniesen titulares de las mismas y, en ese contexto, tuviera lugar su transmisión (en todo o parte) a un tercero.

9. PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA.

9.1. Plazo de aceptación de la Oferta.

De conformidad con el artículo 23 del Real Decreto 1066/2007, el plazo de aceptación de la Oferta es de quince (15) días naturales contados a partir del día hábil bursátil siguiente al de publicación del primer anuncio al que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007. El plazo de aceptación finalizará en todo caso a las 24 horas del último día del plazo.

A efectos de cómputo del referido plazo de quince (15) días naturales, se incluirá tanto el día inicial como el último día del plazo. En el caso de que el primer día del plazo fuese inhábil a efectos del funcionamiento del Sistema de Interconexión Bursátil (“SIB”), el plazo de aceptación se iniciaría el día hábil siguiente y, en el caso de que lo fuese el último día del plazo, éste se extenderá hasta el final del primer día hábil siguiente a dichos efectos.

En el caso de que el primer anuncio se publique en alguno de los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores, se tomará como fecha de publicación del anuncio la fecha de la sesión bursátil a que dicho Boletín de Cotización se refiera.

La Sociedad Oferente podrá ampliar el plazo de aceptación de la Oferta, hasta un máximo de setenta (70) días naturales contados a partir del día hábil bursátil siguiente al de publicación del primer anuncio al que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 del Real Decreto 1066/2007 y previa comunicación a la CNMV. En su caso, la ampliación deberá anunciarse en los mismos medios en que hubiera sido publicada la Oferta, al menos tres (3) días naturales antes del término del plazo inicial, en el que se indicarán las circunstancias que motivan la ampliación del plazo.

En el caso de publicación de algún suplemento al Folleto Explicativo, la CNMV podrá ampliar el plazo de aceptación de la Oferta de conformidad con lo establecido en el artículo 23.4 del Real Decreto 1066/2007. Asimismo, la CNMV podrá acordar la ampliación del plazo de aceptación en aquellos casos que pudiera resultar necesario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23.5 del Real Decreto 1066/2007.

En el caso de que CEC deba aportar la garantía adicional a la que se refiere el apartado 8 del anuncio, el Oferente se compromete a ampliar el plazo de aceptación de la Oferta en la medida necesaria.

9.2. Formalidades que deben cumplir los destinatarios de la Oferta para manifestar su aceptación, forma y plazo en el que recibirán la contraprestación.

Declaraciones de aceptación:

Las declaraciones de aceptación de la Oferta de los accionistas de FCC se realizarán de acuerdo con lo señalado en el Folleto, se admitirán desde el primer día del plazo de aceptación hasta el último, ambos incluidos, serán revocables en cualquier momento antes del último día de dicho plazo y carecerán de validez si se someten a condición, todo ello según lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 1066/2007.

Procedimiento de aceptación de la Oferta:

Los titulares de acciones de FCC que deseen aceptar la Oferta deberán dirigirse a aquella entidad participante en Iberclear donde figuren depositadas sus acciones y manifestar por escrito ante la misma su declaración de aceptación.

Las acciones por las que se acepte la Oferta deberán comprender todos los derechos políticos y económicos, cualquiera que sea su naturaleza, que pudieran corresponder a las mismas.

Las aceptaciones serán cursadas a las Sociedades Rectoras de la Bolsa de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao o Valencia a través de las entidades depositarias participantes en Iberclear en las que se encuentren las correspondientes acciones, quienes se encargarán de recoger dichas aceptaciones por escrito y responderán además, de acuerdo con sus registros de detalle, de la titularidad y tenencia de las acciones a que se refieren dichas aceptaciones, así como de la inexistencia de cargas o gravámenes o derechos de terceros que limiten los derechos políticos o económicos de dichas acciones o su libre transmisibilidad.

Las declaraciones de aceptación de los titulares de acciones de FCC se acompañarán de la documentación suficiente para que pueda realizarse la transmisión de dichas acciones y deberán incluir todos los datos identificativos requeridos por la legislación vigente para este tipo de operaciones, que, a título enunciativo, serán: nombre completo o denominación social, domicilio, y número de identificación fiscal o, en caso de accionistas que no sean residentes en España y no tengan un número de identificación fiscal español, su número de pasaporte, nacionalidad y lugar de residencia.

Durante el plazo de aceptación de la Oferta, las entidades miembros o participantes en Iberclear que reciban las declaraciones de aceptación remitirán a la Sociedad Oferente a través del representante destinado a estos efectos y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia diariamente los datos relativos al número de acciones comprendidas en las declaraciones de aceptación presentadas por los accionistas de FCC.

La Sociedad Oferente y las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia facilitarán a la CNMV, cuando esta lo solicite, información sobre el número de aceptaciones presentadas y no revocadas de las que tuvieran conocimiento.

Se recuerda a los miembros de mercado que intervengan en la operación por cuenta de los accionistas aceptantes y de la propia Sociedad Oferente, así como a las entidades depositarias de las acciones, la obligación de remitir a las respectivas Sociedades Rectoras y a la Sociedad Oferente, de forma diaria, las aceptaciones que se vayan produciendo durante el plazo de aceptación, conforme a lo establecido en el artículo 34.2 del Real Decreto 1066/2007.

El representante de la Sociedad Oferente a los efectos de dicha comunicación es Caixabank, con domicilio en Av. Diagonal 621 de Barcelona, dirección de correo electrónico entidad.agente@caixabank.com y con número de fax +34 93 404 78 79.

Las acciones a las que se extiende la Oferta deberán ser transmitidas: (i) libres de cargas y gravámenes y derechos de terceros que limiten sus derechos políticos o económicos o su libre transmisibilidad; (ii) por persona legitimada para transmitir las según los asientos del registro contable, de forma que la Sociedad Oferente adquiera una propiedad irrevocable de acuerdo con el artículo 11 de la Ley del Mercado de Valores; y (iii) con todos los derechos económicos y políticos que les correspondan.

Cualquier acción que se ofrezca en venta deberá haber sido adquirida como máximo el último día del periodo de aceptación de la Oferta.

Los accionistas de FCC podrán aceptar la Oferta por la totalidad o parte de las acciones de las que sean titulares. Toda declaración que formulen deberá referirse al menos a una acción de FCC.

La información sobre el número de aceptaciones presentadas y no revocadas, según lo dispuesto en el artículo 35.2 del Real Decreto 1066/2007, podrá ser obtenida por los

interesados durante el plazo de aceptación de la Oferta, previa solicitud e identificación completa del solicitante, bien en el domicilio social del Oferente, bien en el de su representante a estos efectos.

9.3. Publicación del resultado de la Oferta.

De conformidad al artículo 36 del Real Decreto 1066/2007, transcurrido el plazo de aceptación previsto en el Folleto o el que resulte, en su caso, de su prórroga o modificación y en un plazo que no excederá de 5 días hábiles desde dicha fecha, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia comunicarán a la CNMV el número total de acciones que hayan aceptado la Oferta.

Recibida por la CNMV la información sobre el total de aceptaciones, la CNMV comunicará en el plazo máximo de 2 días hábiles a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a la Sociedad de Bolsas, a la Sociedad Oferente y a FCC el resultado de la Oferta. Las citadas Sociedades Rectoras publicarán dicho resultado, con su alcance concreto, en los Boletines de Cotización correspondientes a la sesión bursátil en la que se reciba la comunicación o a la sesión que indique expresamente la CNMV. Se entenderá por fecha de publicación del resultado de la Oferta la fecha de la sesión a la que se refieran los mencionados Boletines de Cotización.

9.4. Intervención y Liquidación de la Oferta.

La adquisición de las acciones objeto de la Oferta se intervendrá y liquidará por Caixabank, que actuará como miembro de la Bolsa intermediando en la operación, por cuenta de la Sociedad Oferente y como entidad participante en Iberclear encargada de efectuar la liquidación por cuenta de la Sociedad Oferente.

La liquidación y el pago del precio de las acciones se realizará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 1066/2007, siguiendo el procedimiento establecido para ello por Iberclear, considerándose como fecha de contratación de la correspondiente operación bursátil la del día de la publicación del resultado de la Oferta en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

9.5. Gastos de aceptación y liquidación de la Oferta.

Los titulares de las acciones de FCC que acepten que la Oferta a través de Caixabank no soportarán los corretajes derivados de la intervención de un miembro del mercado en la compraventa, ni los cánones de contratación de la Bolsa de Valores, ni los cánones de liquidación de Iberclear. En el mencionado supuesto, tales cánones y corretajes serán asumidos por la Sociedad Oferente.

En el supuesto de que intervengan por cuenta del aceptante de la Oferta otros miembros del mercado distintos de Caixabank, serán de cargo del accionista los cánones, corretajes y demás gastos de la parte vendedora en la operación, incluyendo, sin ánimo exhaustivo, los corretajes derivados de la intervención de un miembro del mercado en la compraventa, los cánones de contratación de la Bolsa de Valores y los cánones de liquidación de Iberclear.

En ningún caso, la Sociedad Oferente se hará cargo de las eventuales comisiones y gastos que las entidades depositarias y administradoras de las acciones carguen a sus clientes por la tramitación de órdenes derivadas de la aceptación de la Oferta.

Cualesquiera otros gastos distintos de los anteriormente señalados serán asumidos por quienes en ellos incurran.

9.6. Designación de la entidad que actúa por cuenta de la Sociedad Oferente en el procedimiento de aceptación y liquidación de la Oferta.

La Sociedad Oferente ha designado a Caixabank, con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal núm. 621, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 10.159, Folio 210, Hoja B-41232 y con C.I.F número A-08663619, para que actúe por su cuenta como entidad encargada de intervenir y liquidar las operaciones de adquisición de acciones de FCC que acepten la Oferta y, en su caso, las correspondientes a las operaciones de compra forzosa de conformidad con lo que se establece en el Folleto Explicativo.

10. COMPRAVENTAS FORZOSAS.

La Sociedad Oferente no exigirá la venta forzosa prevista en el artículo 136 de la Ley de Mercado de Valores y en el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007. No obstante, se detallan las condiciones que deberán cumplirse para que los accionistas puedan exigir a la Sociedad Oferente la compra forzosa de sus acciones.

Condiciones para las compras forzosas:

Conforme a lo establecido en el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007 y en el artículo 137 de la Ley de Mercado de Valores, si: (i) la Oferta fuese aceptada por accionistas titulares de acciones que representen, al menos, el 90% de los derechos de voto de FCC a los que se extiende de forma efectiva la Oferta, distintos de los que se le atribuyan al Grupo IC en el momento de ejecución de la Oferta y; (ii) a resultas de la Oferta, el Grupo IC y las personas que actúen concertadamente tienen un número de derechos de voto atribuibles de FCC, conforme a lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007, que represente, al menos, el 90% del capital social que confiere derechos de voto de FCC, los accionistas de FCC que no hubiesen aceptado la Oferta y que así lo deseen, podrán exigir a CEC la compra forzosa de la totalidad de sus acciones por la misma contraprestación de la Oferta. Los gastos relativos a la compra forzosa y los correspondientes a la liquidación de dicha operación serán a cargo de los accionistas vendedores.

De acuerdo con lo indicado en el apartado 2 del presente anuncio, se atribuye al Grupo IC los derechos de voto correspondientes a un total de 210.062.519 acciones representativas de un 55,451% del capital social.

Dicha cifra incluye 9.596.274 acciones que no se encuentran inmovilizadas y, de estas acciones, se prevé que IC pase a ser titular directo de 9.454.167 acciones, tras el cumplimiento de las condiciones a las que se encuentra sujeta la formalización de la opción de compra sobre las mismas. En ningún caso serán transmitidas dichas acciones en la oferta ni fuera de ella. Las 142.107 acciones restantes no inmovilizadas pertenecen a varios administradores del Grupo IC y podrían ser transmitidas en la oferta o fuera de ella.

En consecuencia con lo anterior, las referidas condiciones se tendrán por cumplidas siempre que, y para el caso de no conversión de los Bonos Convertibles:

- (i) Las declaraciones de aceptación de la Oferta comprendan un número mínimo de 151.724.756 acciones de FCC, representativas del 90% de las acciones a las que se extiende la Oferta (deduciendo 9.454.167 acciones de Nueva Samede y 142.107 acciones de varios administradores del Grupo Oferente, cuyos derechos de voto en ambos casos se atribuyen al Oferente, conforme a lo indicado en el apartado 5 del presente anuncio y que no se encuentran inmovilizadas) y del 40,051% del capital social.

En caso de que la Oferta fuera aceptada por D. Juan Rodríguez Torres, D. Gerardo Kuri Kaufmann, D. Alejandro Aboumrad González o Inmobiliaria AEG, S.A. de C.V., se deducirán sus acciones del cómputo, por lo que la aceptación mínima deberá

comprender un número de 151.866.863 acciones de FCC (incluyendo las de dichos accionistas), representativas del 90,084% de las acciones a las que se extiende la Oferta y del 40,089% del capital; y

- (ii) El Oferente siga teniendo atribuidos tras la Oferta los derechos de voto de 210.062.519 acciones, representativas del 55,451% del capital con derecho de voto de FCC que junto a las aceptaciones de la Oferta señaladas en el párrafo (i) inmediatamente anterior (deducidas las acciones de los administradores del grupo Oferente en el caso de que acepten la Oferta) le darán un total de 361.787.275 derechos de voto atribuibles, representativos del 95,502% del capital con derecho de voto de FCC.

En el caso de que se produjera antes de la finalización del plazo de aceptación de la Oferta la conversión de todos los Bonos Convertibles, las referidas condiciones se tendrán por cumplidas siempre que:

- (i) Las declaraciones de aceptación de la Oferta comprendan un número mínimo de 172.483.926 acciones de FCC, representativas del 90% de las acciones a las que se extiende la Oferta (deduciendo las acciones indicadas en el párrafo (i) anterior) y del 42,918% del capital máximo derivado de la conversión.

En caso de que la Oferta fuera aceptada por D. Juan Rodríguez Torres, D. Gerardo Kuri Kaufmann, D. Alejandro Aboumrad González o Inmobiliaria AEG, S.A. de C.V., se deducirán sus acciones del cómputo, por lo que la aceptación mínima deberá comprender un número de 172.626.033 acciones de FCC (incluyendo las de dichos accionistas), representativas del 90,074% de las acciones a las que se extiende la Oferta y del 42,954% del capital máximo derivado de la conversión; y

- (ii) El Oferente siga teniendo atribuidos tras la Oferta los derechos de voto de 210.062.519 acciones, representativas del 52,268% del capital máximo con derecho de voto de FCC derivado de la conversión que, junto con las aceptaciones de la Oferta señaladas en el párrafo (i) inmediatamente anterior (deducidas las acciones de los administradores del grupo Oferente en el caso de que acepten la Oferta), le darán un total de 382.546.445 derechos de voto atribuibles, representativos del 95,187% del capital máximo con derecho de voto de FCC derivado de la conversión.

A la mayor brevedad posible y no más tarde de los 3 días hábiles siguientes al de publicación del resultado de la Oferta, la Sociedad Oferente comunicará a la CNMV y al mercado mediante un hecho relevante si se dan las condiciones señaladas anteriormente para la realización de las compras forzosas. En dicho Hecho Relevante se reiterará (i) que el Oferente no va a exigir la venta forzosa, y (ii) el derecho de los accionistas que lo deseen de ejercer su derecho de compra forzosa en el supuesto de que se cumplan las condiciones para ello. Asimismo, se informará en el hecho relevante de las variaciones habidas, en su caso, respecto de los derechos de voto de las acciones de FCC atribuibles al Grupo IC señaladas en el presente apartado y de los derechos de voto de las acciones atribuibles al Grupo IC que pudieran estar comprendidas en las declaraciones de aceptación.

El plazo máximo para exigir la compra forzosa será de 3 meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta.

Formalidades que deben cumplir los accionistas de FCC para solicitar la compra forzosa de las acciones afectadas por la Oferta:

Habiéndose cumplido las condiciones para la realización de las compras forzosas referidas anteriormente, los accionistas de FCC podrán hacer uso de su derecho de compra forzosa.

El precio que CEC deberá satisfacer a todos aquellos accionistas de FCC que ejerciten el derecho de compra forzosa será el precio equitativo de la Oferta, es decir 7,60 € por acción.

Los accionistas de FCC que deseen solicitar la compra forzosa de sus acciones deberán dirigirse a la entidad participante en Iberclear en la que tengan depositadas sus acciones. Las solicitudes de compra forzosa serán cursadas por escrito a CEC por dichas entidades a través de Caixabank. Las entidades participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas las acciones responderán de acuerdo con sus registros de detalle de la titularidad y tenencia de los valores a los que se refieran las solicitudes de compra forzosa.

Todos los accionistas que soliciten, en su caso, la compra forzosa deberán incluir en sus solicitudes la totalidad de las acciones de FCC de su titularidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 136.2 de la Ley del Mercado de Valores, si las acciones de FCC objeto de compra forzosa se encontrasen embargadas como consecuencia de actos administrativos o resoluciones judiciales o existiera sobre ellas algún tipo de carga, incluyendo gravámenes, derechos reales limitados o garantías financieras, las referidas acciones se enajenarán libres de dichas cargas, pasando éstas a constituirse sobre el precio pagado por CEC por la compraventa.

El depositario de las acciones estará obligado a mantener en depósito el precio de la compraventa, poniendo en conocimiento de la autoridad judicial o administrativa que hubiere ordenado los embargos o del titular de cualesquiera otras cargas la aplicación del presente procedimiento.

Si, una vez aplicado lo dispuesto en artículo 136.2 de la Ley del Mercado de Valores, existiera una parte del precio que resultase innecesaria para la satisfacción de las obligaciones garantizadas con el embargo o embargos practicados o con las cargas existentes sobre las acciones, se pondrá inmediatamente a disposición del titular de las citadas acciones.

Las entidades participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas las acciones de FCC que reciban las solicitudes de compra forzosa remitirán diariamente al Oferente, a través de Caixabank, los datos relativos al número de acciones comprendidas en las solicitudes de compra forzosa presentadas, en su caso, por los accionistas de FCC.

Las solicitudes de compra forzosa de los titulares de acciones de FCC se acompañarán de la documentación suficiente para que pueda producirse la transmisión de las acciones y deberán incluir todos los datos identificativos exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones.

En ningún caso CEC aceptará solicitudes de compra forzosa con fecha posterior al día en que se cumplan 3 meses desde la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta o relativas a acciones adquiridas con posterioridad a esa fecha. Es decir, aquellas acciones sobre las que se solicite la compra forzosa deberán haber sido adquiridas no más tarde del día en que se cumplan 3 meses desde la fecha de finalización del plazo de aceptación de la Oferta y su solicitud deberá realizarse dentro de los citados 3 meses.

Caixabank será el miembro de la Bolsa que actuará por cuenta de CEC como intermediario en la adquisición de las acciones objeto de la compra forzosa, siendo Caixabank la entidad participante en Iberclear encargada de efectuar por cuenta de CEC la liquidación correspondiente.

11. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN.

11.1. Finalidad perseguida con la adquisición.

La finalidad perseguida por el Oferente en la Oferta es incrementar su participación en el capital social de FCC, con el objetivo de adoptar las medidas que permitan (i) mejorar la situación financiera y de endeudamiento de FCC y, (ii) convertir a FCC en una empresa con un nivel de ingresos recurrentes estable y equilibrado con su endeudamiento.

Asimismo, mediante la formulación de la Oferta contenida en el Folleto, la Sociedad Oferente da cumplimiento a lo dispuesto en los preceptos aplicables del Capítulo II del Real Decreto 1066/2007, permitiendo a los accionistas de la Sociedad Afectada que lo deseen vender sus acciones a un precio equitativo, tal y como éste se define en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007.

11.2. Planes estratégicos e intenciones sobre las actividades futuras de la Sociedad Afectada y la localización de los centros de la actividad para un horizonte temporal de doce meses.

La Sociedad Oferente no tiene previsto proponer ninguna modificación sustancial de las actividades futuras de FCC o sus planes estratégicos, ni existe intención de modificar la localización de sus centros de actividad, dentro de un horizonte temporal de 12 meses tras la liquidación de la Oferta.

11.3. Planes estratégicos e intenciones respecto al mantenimiento de los puestos de trabajo del personal y directivos de la Sociedad Afectada, para un horizonte temporal de doce meses.

No se contempla proponer ni promover modificaciones relevantes de los puestos y condiciones de trabajo del personal y directivos de FCC dentro de un horizonte temporal de 12 meses tras la liquidación de la Oferta. Más allá de esos 12 meses, el Oferente no se ha planteado planes estratégicos o intenciones respecto al mantenimiento de los puestos de trabajo del personal y directivos de la Sociedad Afectada.

11.4. Planes relativos a la utilización o disposición de activos de la Sociedad Afectada y variaciones previstas en su endeudamiento financiero neto.

No se prevé proponer la utilización o disposición de los activos de FCC de forma diferente a la que se viene realizando en el curso normal de sus negocios.

Respecto del endeudamiento financiero neto:

El endeudamiento financiero neto consolidado del grupo FCC a abril de 2016 es de 4.639.500.000 €, el cual se divide fundamentalmente en:

- (i) Contrato de Financiación de FCC que entró en vigor el 26 de junio de 2014, consistente en una financiación sindicada a largo plazo dividida en tramos (Tramo A y Tramo B) por un importe inicial de principal de 4.528 millones de euros, que tras el Nuevo Acuerdo Marco de Reestructuración, tal y como el mismo se define a continuación, el importe del principal se redujo a 3.678 millones euros.
- (ii) Bonos Convertibles: Tal y como se ha descrito en el apartado 1 del presente anuncio, FCC tiene emitidos 8.996 Bonos Convertibles de 50.000 € de valor nominal cada uno de ellos (449.800.000 €).
- (iii) Otros contratos financieros.

El 21 de noviembre de 2014 FCC formalizó un nuevo acuerdo marco de reestructuración (el “**Nuevo Acuerdo Marco de Reestructuración**”) que fue aprobado por entidades

acreditantes representativas del 86,5% del pasivo afectado por dicho Nuevo Acuerdo Marco de Reestructuración.

El Nuevo Acuerdo Marco de Reestructuración fue dirigido principalmente a:

- (i) Acordar el repago parcial del Tramo B de su deuda sindicada bajo el Contrato de Financiación de FCC con descuento, así como la introducción de otras mejoras en las condiciones de su deuda financiera.

Como consecuencia de dicho repago, y el destino parcial de parte de los fondos obtenidos de la Ampliación de Capital de FCC de marzo de 2016 al repago del Tramo B, a abril de 2016, el importe del principal pendiente de amortización del Contrato de Financiación de FCC asciende a 3.360,6 millones de euros, correspondiendo al Tramo A 3.223,1 millones de euros y al Tramo B 137,5 millones de euros. El vencimiento se producirá en el año 2020.

- (ii) La reestructuración de los Bonos Convertibles, consistente en la ampliación por 6 años (hasta el 30 de octubre de 2020) del vencimiento inicial de los mismos, previsto para octubre de 2014, rebajando el precio de conversión de 37,85 euros a 30 euros por acción y manteniendo el tipo de interés fijo del 6,5%.

Por tanto, salvo amortización anticipada de los Bonos Convertibles tal y como se explica en el apartado 1 del presente anuncio, los Bonos Convertibles deberían ser amortizados por FCC el 30 de octubre de 2020. En ese caso, FCC deberá desembolsar un máximo de 449.800.000 € a los que se sumarán los intereses generados hasta la fecha de amortización de los Bonos Convertibles, que a fecha de 21 de junio de 2016 asciende a 4.223.122,22 €.

Asimismo, en la oferta pública de exclusión sobre CPV, a formular por FCC según recoge el orden del día de la Junta General Ordinaria de CPV convocada para el día 29 de junio de 2016 en primera convocatoria, o el 30 de junio de 2016, en segunda, y de resultar aprobada la propuesta, el importe máximo que FCC tendría que satisfacer a los accionistas de CPV sería de 68.658.768 €.

El Grupo IC tiene intención de continuar con una reducción progresiva del endeudamiento financiero de FCC que contribuya al crecimiento sostenible del Grupo FCC, apoyando financieramente a las filiales de FCC, entre ellas CPV. Dicho objetivo se pretende conseguir mediante:

- (i) El destino de las cantidades obtenidas por FCC en la Ampliación de Capital de marzo de 2016 por importe efectivo de 709,5 millones de euros aproximadamente, al apoyo financiero de FCC y a fines corporativos generales tal y como consta en la nota de valores relativa a la Ampliación de Capital (300 millones a apoyar financieramente a CPV y 100 millones para fines corporativos generales);
- (ii) La búsqueda de mecanismos que fortalezcan la estructura de capital de FCC y le permitan hacer frente a las obligaciones de pago derivadas, principalmente, del Contrato de Financiación de FCC, ya sea mediante la obtención de financiación externa, a través de la capitalización de la sociedad por medio de sucesivas ampliaciones de capital o por cualquier otro medio alternativo que pueda ser beneficioso para FCC. En este sentido, la prioridad del Grupo IC es procurar en la medida de lo posible, y en función de las posibilidades financieras de FCC, el repago del Tramo B del Contrato de Financiación de FCC a la mayor brevedad por su elevado coste financiero.

- (iii) En el caso de que todos los accionistas de CPV aceptasen la oferta pública de exclusión, FCC cuenta como consecuencia de la Ampliación de Capital con 100.000.000 € que pueden ser destinados a la atención de fines corporativos generales según se ha indicado anteriormente, y por tanto a la liquidación de la referida oferta que ascendería como máximo a 68,6 millones de euros aproximadamente.
- (iv) Si todos titulares de los Bonos Convertibles optaran por amortizar anticipadamente los mismos, FCC tendría, al menos, un remanente de 31,4 millones de euros para fines corporativos generales procedentes de la Ampliación de Capital que podría destinar a la amortización anticipada de dichos Bonos Convertibles.
- (v) Habida cuenta de que FCC no tiene recursos propios suficientes para la amortización de todos los Bonos Convertibles en circulación, el Grupo IC se compromete a llevar a cabo las actuaciones necesarias para que FCC obtenga la correspondiente financiación y pueda hacer frente a la amortización anticipada de los Bonos Convertibles en su totalidad en el caso de que sea necesario. El Grupo IC facilitará la correspondiente financiación directamente a FCC para tal fin o bien realizará las actuaciones necesarias para que FCC obtenga dicha financiación de un tercero y ello no suponga, en su caso, un incumplimiento de las obligaciones asumidas por FCC en el Contrato de Financiación de FCC.

Todo ello con la finalidad de disminuir el endeudamiento financiero de FCC, incrementar su capacidad financiera y, a su vez, fortalecer su estructura de capital.

11.5. Planes relativos a la emisión de valores por la Sociedad Afectada y su Grupo.

No se descarta acometer operaciones de reforzamiento de los recursos propios de FCC mediante ampliaciones de capital con aportaciones dinerarias o conversión total o parcial de la deuda financiera existente. A la fecha del presente anuncio no se ha tomado decisión al respecto.

11.6. Reestructuraciones societarias de cualquier naturaleza previstas.

No existen planes de promover la realización de ninguna operación societaria que pudiera conllevar la transformación, escisión o fusión de FCC con sociedades del Grupo IC, ni con terceros.

11.7. Política de Dividendos.

En diciembre de 2012 el Consejo de Administración de FCC decidió, de acuerdo con un principio de gestión prudente y en el mejor interés de todos los accionistas de la compañía, no distribuir dividendo, por lo que desde entonces y hasta la fecha no se ha producido el abono de dividendo alguno.

Asimismo, el Contrato de Financiación de FCC incluye cláusulas que limitan la capacidad del Grupo FCC para distribuir dividendos.

Concretamente FCC únicamente puede distribuir dividendos a sus accionistas si se cumplen las siguientes condiciones cumulativamente: (i) que FCC haya acreditado la reducción de la ratio de deuda financiera neta/EBITDA del perímetro de financiación en el marco del Contrato de Financiación de FCC por debajo de 4 veces; (ii) que haya amortizado al menos 1.500 millones de euros de la financiación total concedida mediante el Tramo A y el Tramo B; y (iii) que el EBITDA recurrente sea superior a 750 millones de euros.

Grupo IC, en tanto en cuanto no cambie la situación de FCC y se reduzca su endeudamiento financiero, no tiene intención de distribuir dividendos. En el caso de que en los próximos ejercicios se produzca el cumplimiento de las condiciones previstas en el párrafo anterior y

la situación financiera de FCC lo permita, el objetivo de Grupo IC es la vuelta al reparto de dividendos.

11.8. Planes sobre la estructura, composición y funcionamiento de los órganos de administración, dirección y control de la Sociedad Afectada.

Como consecuencia de la Novación del Acuerdo de Inversión según se explica en el apartado 4 del presente anuncio, el Grupo IC ha propuesto determinadas variaciones en materia de gobierno corporativo de FCC.

En el caso de que la Junta General Ordinaria de FCC 2016 apruebe las diferentes propuestas,, el número de miembros del Consejo de Administración de FCC se incrementará a 15, de los que 4 consejeros serán designados a propuesta de los accionistas controlados por EK, 8 a propuesta del Grupo IC, y 3 serán independientes, siendo el Consejero Delegado designado entre los consejeros a propuesta del Grupo IC. Como Presidenta no ejecutiva del Consejo de Administración se prevé el mantenimiento de D^a Esther Alcocer Koplowitz sin que exista obligación contractual o compromiso a este respecto.

Por lo que se refiere a la Comisión Ejecutiva, tras la Junta General Ordinaria de FCC 2016 se incorporarán consejeros dominicales designados por el Grupo IC también al menos en proporción a su participación en el Consejo de administración de FCC.

Respecto a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, estará compuesta por 5 miembros, teniendo el Grupo IC el derecho a designar a 2 miembros y los accionistas controlados por EK el derecho a designar un miembro, debiendo ser el resto de los componentes de dicha comisión consejeros independientes.

El Grupo IC no tiene otros planes para modificar la estructura, composición y funcionamiento de los órganos de administración, dirección y control de FCC.

11.9. Previsiones relativas a los estatutos de la Sociedad Afectada y las entidades de su Grupo.

Como consecuencia de la Novación del Acuerdo de Inversión, el Grupo IC ha propuesto las modificaciones de los Estatutos Sociales de FCC que se indican en el apartado 2 del presente anuncio.

El Grupo IC no prevé otras modificaciones de los Estatutos Sociales de FCC salvo las que pudieran resultar necesarias en el caso de que se llevara a cabo alguna ampliación de capital o como consecuencia de cambios legislativos o reglamentarios.

Los Reglamentos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración se adaptarán a las modificaciones sobre el gobierno corporativo mencionadas.

11.10. Intenciones respecto a la cotización de los valores de la Sociedad Afectada.

Se hace constar que la Oferta no tiene por finalidad la exclusión de cotización de las acciones de FCC de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia.

En todo caso, la Novación del Acuerdo de Inversión, establece que para poder proceder a la exclusión de cotización de las acciones de FCC, se requiere el consenso de IC y EK.

Adicionalmente en el Contrato de Opción de Venta y Compra de Deuda, el Grupo IC se compromete a no excluir FCC de cotización, salvo que concurra un supuesto legal de naturaleza imperativa que determine la obligación de exclusión de las acciones de FCC.

Si como consecuencia de la Oferta las acciones de FCC no tuvieran una liquidez y distribución bursátiles adecuadas, el Oferente adoptará las actuaciones razonables que en

función de las condiciones de mercado y de la propia FCC permitan el mantenimiento en bolsa de dichas acciones, en el plazo de 6 meses desde la liquidación de la Oferta.

La Sociedad Oferente no exigirá la venta forzosa prevista en el artículo 136 de la Ley de Mercado de Valores y en el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007.

En caso de cumplirse las condiciones de compra forzosa, y si todos los accionistas no aceptantes de la Oferta ejercieran su derecho de compra forzosa, las acciones de FCC quedarían excluidas de negociación a partir de la liquidación de la última operación, salvo si la CNMV, a solicitud del Oferente, le concediera un plazo de un mes para reestablecer el cumplimiento de los requisitos de difusión y liquidez de los valores de FCC.

11.11. Intención de aplicar o no el derecho de venta forzosa.

Tal y como se indica en el apartado 10 del presente anuncio, la Sociedad Oferente no exigirá la venta forzosa prevista en el artículo 136 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007.

11.12. Indicaciones relativas a la transmisión de valores de la Sociedad Afectada.

El Grupo IC no tiene previsto transmitir total o parcialmente su participación en FCC, ni ha fijado un plazo determinado transcurrido el cual procederá a esa transmisión, sin que exista ningún acuerdo a este respecto con otras personas.

11.13. Informaciones del Grupo Oferente en la medida en que se vea afectado por la Oferta.

El Oferente no prevé que la adquisición de acciones de FCC derivada de la Oferta suponga para el Grupo IC: (i) ningún cambio relevante en la organización funcional ni en su actividad y estrategia; (ii) ninguna disminución de las inversiones previstas; (iii) ninguna modificación en la política de personal ni en sus centros de actividad; (iv) ninguna alteración en la política de reparto de dividendos; (v) ninguna reestructuración societaria, (vi) ningún cambio en sus pasivos, o (vii) ninguna emisión de valores de cualquier clase.

De conformidad con lo manifestado en el Folleto, la Sociedad Oferente financiará la adquisición de las acciones objeto de la Oferta mediante fondos propios de su grupo y, en concreto, mediante el empleo de parte de sus activos circulantes, que incluyen caja, inversiones en renta fija y en renta variable con alta liquidez con la que cuenta y demás recursos de la Sociedad Oferente y de su grupo. En este sentido, la Sociedad Oferente podrá solicitar a otras entidades pertenecientes al Grupo IC, si lo considera oportuno, préstamos intra-grupo con objeto de financiar la adquisición de las acciones objeto de la Oferta.

12. DISPONIBILIDAD DEL FOLLETO EXPLICATIVO DE LA OFERTA Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 del Real Decreto 1066/2007, el Folleto y la documentación complementaria que lo acompaña estarán a disposición de los accionistas de FCC desde el día hábil bursátil siguiente a la publicación del primero de los anuncios a que se refiere el artículo 22.1 de dicho cuerpo legal, en los siguientes lugares:

- En la sociedad rectora de la Bolsa de Madrid (Plaza de la Lealtad,1, Madrid);
- En la sociedad Rectora de la Bolsa de Barcelona (Paseo de Gracia, 19, Barcelona);
- En la sociedad Rectora de la Bolsa de Bilbao (Calle José María Olabarri, 1, Bilbao)
- En la sociedad Rectora de la Bolsa de Valencia (Calle librereros, 2-4, Valencia)
- En el domicilio social de FCC (c/ Balmes, 36, Barcelona);
- En el domicilio de la Sociedad Oferente (Lago Zúrich, 245, Plaza Carso, Edificio Presa Falcón, Piso 20, Colonia Ampliación Granada, C.P. 11529, Ciudad de México, Distrito Federal (México).
- En el domicilio de Caixabank, en su calidad de entidad encargada de liquidar las operaciones de adquisición de las acciones de esta Oferta por cuenta de la Sociedad Oferente (Barcelona, Avenida Diagonal, 621), y
- En la CNMV (Calle Edison, 4, Madrid).

Asimismo, únicamente el Folleto Explicativo sin sus anexos, estará disponible en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) no más tarde del plazo indicado anteriormente.

En México para Madrid, a _____ de junio de 2016

p.p.: D. Raúl Humberto Zepeda Ruíz

Control Empresarial de Capitales, S.A., de C.V.